



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-MPCEI-2025-0057-A Se expiden los parámetros para el fortalecimiento de los mecanismos en el sistema de perfiles de riesgo y control aduanero ..	2
---	---

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:

ARCONEL-ARCONEL-2025-0034-RES Se determina el “Rubro de Compensación por Energía Generada por Grupos Electrógenos de Emergencia a Reconocer a los Generadores de Emergencia (RCEGEE).....	18
---	----

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA:

JPRFM-2025-011-M Se reforma la Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador	28
--	----

JPRFM-2025-012-F Se reforma la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	60
---	----

ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0057-A

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La Presidenta o el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*La política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. (...) 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo*”;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afectan negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza*”;

Que, el artículo 146 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone: “*Perfiles de riesgo.- Consisten en la combinación predeterminada de indicadores de riesgo, basada en información que ha sido recabada, analizada y jerarquizada*”;

Que, el literal f del artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina: “*Atribuciones de la Aduana.- Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: f) Coordinar sus actividades con otras entidades u organismos del Estado o del exterior, requerir de ellas información, y proporcionársela, con relación al ingreso y salida de bienes, medios de transporte y personas en territorio ecuatoriano, así como a las actividades económicas de las personas en el Ecuador. Respecto de la información que proporcione o reciba el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el destinatario guardará la misma reserva que tenía la persona o entidad responsable de dicha información*”;

Que, el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: “*Del servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con*

competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, dispuso: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”;

Que, el artículo 1 de la Decisión No. 778 de la Comunidad Andina, dada en la ciudad de Lima el 6 de noviembre de 2012, decide: “*Sustituir la Decisión 574, mediante la cual se adoptó el Régimen Andino sobre Control Aduanero, por el contenido de la presente Decisión. Título I Disposiciones Generales Artículo 1.- La presente Decisión tiene por objeto establecer las normas que las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina deberán aplicar para el control de mercancías, unidades de transporte y de carga, y personas*”;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Decisión No. 778, dispone: “*Las autoridades aduaneras de cada País Miembro tendrán las siguientes facultades de investigación y control, independientemente de aquellas establecidas en sus legislaciones nacionales: a) Realizar las investigaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de las aduanas*”;

Que, el artículo 5 de la Decisión No. 778, señala: “*Las acciones de control e investigación efectuadas por las Administraciones Aduaneras de cada País Miembro, tienen por objeto comprobar: a) La exactitud de los datos declarados relativos a las destinaciones amparadas en una o más declaraciones presentadas por un declarante durante un determinado periodo de tiempo; b) El cumplimiento de los requisitos exigidos a mercancías ingresadas a un País Miembro mientras permanezcan bajo un régimen de perfeccionamiento activo o de importación temporal o cualquier régimen de importación con suspensión de tributos o con tratamiento preferencial; c) El cumplimiento de los requisitos exigidos a las mercancías ingresadas a un País Miembro al amparo de uno de los demás destinos aduaneros o con la exención de tributos; y, d) La legal circulación de las mercancías en el territorio aduanero de cada País Miembro*”;

Que, el artículo 22 de la Decisión No. 778, establece: “*Para la realización del análisis y la evaluación del riesgo las Administraciones Aduaneras deberán utilizar procedimientos informáticos que permitan el tratamiento de gran volumen de información. En el caso de denuncias o información específica sobre un riesgo aduanero se evaluará la información para determinar las acciones de control a realizar, de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada País Miembro*”;

Que, el artículo 14 de la Decisión No. 571 de la Comunidad Andina, dada en la ciudad de Lima el 12 de diciembre de 2003, dispone: “*Facultad de las Aduanas de los Países Miembros de la Comunidad Andina. Según lo establecido en el Artículo 17 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, considerado de manera conjunta con lo establecido en el párrafo 6 del Anexo III del mismo, las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina, tienen el derecho de llevar a cabo los controles e investigaciones necesarios, a efectos de garantizar que los valores en aduana declarados como base imponible, sean los correctos y estén determinados de conformidad con las condiciones y requisitos del Acuerdo sobre Valoración de la OMC*”;

Que, el artículo 15 de la Decisión No. 571, establece: “**Control del Valor en Aduana.** Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior, las Administraciones Aduaneras asumirán la responsabilidad general de la valoración, la que comprende, además de los controles previos y durante el despacho, las comprobaciones, controles, estudios e investigaciones efectuados después

de la importación, con el objeto de garantizar la correcta valoración de las mercancías importadas”;

Que, mediante Resolución SENAE-SENAE-2021-0050-RE de 6 de mayo de 2021, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expide el procedimiento documentado denominado: SENAE-MEE-2-2-043-V2 “MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE DUDA RAZONABLE”;

Que, el numeral 1 de la Resolución SENAE-SENAE-2021-0050-RE, determina: “*Objetivo. Describir en forma sencilla, ordenada y simplificada el procedimiento a seguir para la aplicación de la duda razonable, mediante el uso del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, a fin de realizar un control eficiente y oportuno*”;

Que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, como rector de política comercial, tiene entre sus atribuciones proponer e implementar políticas, normas, condicionamientos y procedimientos de exportación e importación o diferimiento, de acuerdo con los requerimientos y necesidades del país;

Que, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, como organismo encargado de la política aduanera del país, a través de su máxima autoridad es quien ejerce los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y las demás atribuciones propias a las administraciones aduaneras;

Que, se han generalizado en algunos sectores de la economía prácticas de lavados de activos, subfacturación, subvaloración en importaciones que, en ciertos casos, compiten de forma desleal con la producción nacional;

Que, es deber del Estado luchar contra el lavado de activos, la evasión fiscal y el contrabando y fortalecer los controles previos y posteriores al proceso de importación;

Que, considerando dichas conductas ilícitas en nuestro comercio, es pertinente que ambas instituciones competentes tanto de la política comercial como del control aduanero del país, coordinen sus esfuerzos en el marco de sus competencias, con la finalidad de que a través de nuevos mecanismos se permita controlar y contrarrestar este tipo de actividades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 783 de 19 de junio de 2023, se declaró como asunto de interés nacional el control del contrabando y la subfacturación de las mercancías que son objeto de comercio exterior; y, dispone al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, así como al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, establecer los mecanismos que sean necesarios dentro del ámbito de sus competencias para fortalecer el sistema de gestión de riesgo y el control del contrabando aduanero frente a posibles situaciones de fraude aduanero, lavado de activos y otras operaciones ilícitas que generen un impacto negativo sobre las actividades productivas, el comercio y la recaudación de los tributos;

Que, mediante Informe Técnico Nro. SCIT-DDIB/IT-26/2025, de 15 de septiembre de 2025, elaborado por la Dirección de Desarrollo de Industrias Básicas y aprobado por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, se concluyó entre otras consideraciones, que: “*la aplicación de esta metodología basada en percentiles robustos y calibración por valor y volumen no sustituye las normas de valoración aduanera, sino que actúa como un instrumento de profiling y targeting, orientado a generar alertas de riesgo y a priorizar operaciones sospechosas. Su implementación contribuirá a reducir las prácticas fraudulentas en el comercio exterior, fortalecer la formalidad y garantizar condiciones de competencia más equitativas para la industria nacional.*”;

Que, en el citado Informe Técnico No. SCIT-DDIB/IT-26/2025, la SCIT, recomendó: “*se definan los parámetros para el fortalecimiento de los mecanismos en el sistema de perfiles del riesgo y el*

control aduanero frente a posibles situaciones de fraude aduanero, lavado de activos y otras operaciones ilícitas, que generan un impacto negativo sobre las actividades productivas, el comercio y la recaudación de los tributos al comercio exterior; con el fin de fortalecer la formalidad en las operaciones de comercio exterior, para corregir aquellas importaciones que no cumplen con normativa nacional e internacional”, y así dar cumplimiento a dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 783;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 141 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República, designó al señor ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 783; y, Decreto Ejecutivo No. 141 de 16 de septiembre de 2025,

ACUERDA:

**EXPEDIR LOS PARÁMETROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS
MECANISMOS EN EL SISTEMA DE PERFILES DE RIESGO Y CONTROL ADUANERO**

Artículo 1.- Objeto. - Emitir los parámetros para el fortalecimiento de los mecanismos en el sistema de perfiles del riesgo y el control aduanero frente a posibles situaciones de fraude aduanero, lavado de activos y otras operaciones ilícitas, que generan un impacto negativo sobre las actividades productivas, el comercio y la recaudación de los tributos al comercio exterior.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – Todas las mercancías internadas al país al amparo del régimen de importación para el consumo, cuyo valor FOB declarado sea inferior o igual al parámetro por subpartida arancelaria establecido en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, se someterán al procedimiento especial establecido en el artículo 4 del presente instrumento.

Artículo 3.- Periodicidad. - La Subsecretaría de Competitividad de este Ministerio, revisará de manera semestral o cuando la evolución del comercio lo amerite, los parámetros comprendidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, para su aplicación dentro del proceso de Duda Razonable.

Artículo 4.- Procedimiento Especial.- Las personas naturales o jurídicas que ingresen al país mercancías al amparo del régimen de importación para el consumo, cuyo valor FOB declarado sea inferior o igual al parámetro por subpartida arancelaria determinado en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, se someterán al proceso de Duda Razonable reglamentado mediante Resolución SENAE-SENAE-2021-0050-RE de fecha 6 de mayo de 2021, que expide el procedimiento documentado denominado: SENAE-MEE-2-2-043-V2 “MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE DUDA RAZONABLE”.

Artículo 5.- Excepciones. - El procedimiento especial establecido en este Acuerdo Ministerial, aplica a aquellas mercancías importadas al amparo del régimen de importación para el consumo, con excepción de los casos señalados en el artículo 125 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 6.- Perfil del riesgo. - Las personas naturales o jurídicas cuyas importaciones hayan sido tramitadas con sujeción al procedimiento especial establecido en el presente Acuerdo Ministerial, deberán registrarse en el sistema de perfiles del riesgo que mantiene el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), salvo que acrediten que el valor FOB declarado corresponde al

efectivamente pagado o por pagar, dentro del debido proceso de duda razonable.

Artículo 7.- Operadores Económicos Autorizados. - Los operadores económicos autorizados (OEA) debidamente calificados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), en virtud de su perfil de riesgo y del cumplimiento de los requisitos establecidos para dicha calificación, estarán excluidos de la aplicación del procedimiento especial previsto en este Acuerdo Ministerial.

Sin embargo, dicha exclusión no será aplicable en los casos en que existan alertas de riesgo, especialmente por variaciones inusuales en los valores declarados. Las variaciones inusuales serán determinadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Esta exclusión tampoco exime del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución Nro. SENAEE-SENAE-2019-0063-RE, relativas a trazabilidad, controles internos y responsabilidad del operador en el marco del sistema de gestión del riesgo.

Artículo 8.- Seguimiento y control - El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) remitirá al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI), de manera mensual hasta los 10 (diez) días término del mes subsiguiente, un informe técnico consolidado que detalle las operaciones de importación sometidas al procedimiento especial previsto en el presente Acuerdo Ministerial.

Este informe deberá incluir, al menos, el número de operaciones sujetas al proceso de duda razonable, los resultados de las verificaciones efectuadas, los ajustes de valor realizados, el país de origen de las mercancías y el perfil del operador involucrado, a fin de facilitar el análisis técnico y el seguimiento de la aplicación del mecanismo.

Los parámetros necesarios para el seguimiento y control serán determinados por la Subsecretaría de Competitividad y notificados al Subdirector/a General de Operaciones del Servicio de Aduanas del Ecuador SENAЕ para el envío de la información requerida.

Artículo 9.- Designación. - Se designa al/la Subsecretario/a de Competitividad del MPCEI y al/la Subdirector/a General de Operaciones del SENAЕ, o quien haga sus veces, para el cumplimiento a la Disposición General del Decreto Ejecutivo Nro. 783 de 19 de junio de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones adoptadas en el presente Acuerdo Ministerial no se aplicarán a las importaciones de mercancías que se encuentren en tránsito antes de la entrada en vigencia del presente instrumento.

SEGUNDA. - El Anexo I “Parámetros por subpartida arancelaria”, adjunto, forma parte íntegra del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Subsecretaría de Competitividad del Ministerio de Productividad, Comercio Exterior e Inversiones, remitirá a través del sistema documental Quipux al Subdirector de Operaciones del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENAЕ, en el término de 15 (quince) los parámetros que deberá contener el reporte para la evaluación del mecanismo en el sistema de perfil de riesgos y control aduanero.

SEGUNDA. - Para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Acuerdo, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENAE contará con un plazo de dos (2) meses para la implementación de lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial, contados a partir de la vigencia del presente instrumento.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese. -

Dado en Guayaquil, a los 01 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**



ANEXO

Anexo 1: Parámetros para el fortalecimiento de los mecanismos en el sistema de perfiles de riesgo y control aduanero

Partida Arancelaria 4D	Subpartida Arancelaria	Descripción Subpartida Arancelaria	Parámetros
5208	5208130000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5
5208	5208190000	- - Los demás tejidos	5
5208	5208211000	- - - De peso inferior o igual a 35 g/m ²	5
5208	5208219000	- - - Los demás	5
5208	5208220000	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	5
5208	5208230000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5
5208	5208290000	- - Los demás tejidos	5
5208	5208310000	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	5
5208	5208320000	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	5
5208	5208330000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5
5208	5208390000	- - Los demás tejidos	5
5208	5208410000	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	5
5208	5208420000	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	5
5208	5208430000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5
5208	5208490000	- - Los demás tejidos	5
5208	5208510000	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	5
5208	5208520000	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	5
5208	5208591000	- - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5
5208	5208599000	- - - Los demás	5
5209	5209110000	- - De ligamento tafetán	4
5209	5209120000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
5209	5209190000	- - Los demás tejidos	4
5209	5209210000	- - De ligamento tafetán	4
5209	5209220000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
5209	5209290000	- - Los demás tejidos	4
5209	5209310000	- - De ligamento tafetán	4
5209	5209320000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
5209	5209390000	- - Los demás tejidos	4
5209	5209410000	- - De ligamento tafetán	4
5209	5209420000	- - Tejidos de mezclilla («denim»)	4
5209	5209430000	- - Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
5209	5209490000		4
5209	5209490010	- - - Tejidos tipo denim (tejidos mezclilla).	4
5209	5209490090	- - - Los demás	4
5209	5209510000	- - De ligamento tafetán	4
5209	5209520000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
5209	5209590000	- - Los demás tejidos	4
5210	5210110000	- - De ligamento tafetán	4
5210	5210190000	- - Los demás tejidos	4
5210	5210210000	- - De ligamento tafetán	4
5210	5210290000	- - Los demás tejidos	4
5210	5210310000	- - De ligamento tafetán	4
5210	5210320000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
5210	5210390000	- - Los demás tejidos	4
5210	5210410000	- - De ligamento tafetán	4
5210	5210490000		4
5210	5210490010	- - - Tejidos tipo denim (tejidos mezclilla).	4
5210	5210490090	- - - Los demás	4
5210	5210510000	- - De ligamento tafetán	4
5210	5210590000	- - Los demás tejidos	4
5211	5211110000	- - De ligamento tafetán	4

5211	5211120000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
5211	5211190000	-- Los demás tejidos	4
5211	5211200000	- Blanqueados	4
5211	5211310000	-- De ligamento tafetán	4
5211	5211320000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
5211	5211390000	-- Los demás tejidos	4
5211	5211410000	-- De ligamento tafetán	4
5211	5211420000	-- Tejidos de mezclilla («denim»)	4
5211	5211430000	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
5211	5211490000		4
5211	5211490010	--- Tejidos tipo denim (tejidos mezclilla).	4
5211	5211490090	--- Los demás	4
5211	5211510000	-- De ligamento tafetán	4
5211	5211520000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
5211	5211590000	-- Los demás tejidos	4
5212	5212110000	-- Crudos	5
5212	5212120000	-- Blanqueados	5
5212	5212130000	-- Teñidos	5
5212	5212140000	-- Con hilados de distintos colores	5
5212	5212150000	-- Estampados	5
5212	5212210000	-- Crudos	5
5212	5212230000	-- Teñidos	5
5212	5212240000	-- Con hilados de distintos colores	5
5212	5212250000	-- Estampados	5
5309	5309110000	-- Crudos o blanqueados	4
5309	5309190000	-- Los demás	4
5309	5309210000	-- Crudos o blanqueados	4
5309	5309290000	-- Los demás	4
5407	5407101000	-- Para la fabricación de neumáticos	3
5407	5407109000	-- Los demás	3
5407	5407200000	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	3
5407	5407300000	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	3
5407	5407410000	-- Crudos o blanqueados	3
5407	5407420000	-- Teñidos	3
5407	5407430000	-- Con hilados de distintos colores	3
5407	5407440000	-- Estampados	3
5407	5407510000	-- Crudos o blanqueados	3
5407	5407520000	-- Teñidos	3
5407	5407530000	-- Con hilados de distintos colores	3
5407	5407540000	-- Estampados	3
5407	5407610000	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual a 85% en peso	3
5407	5407690000	-- Los demás	3
5407	5407719000	--- Los demás	3
5407	5407720000	-- Teñidos	3
5407	5407730000	-- Con hilados de distintos colores	3
5407	5407740000	-- Estampados	3
5407	5407810000	-- Crudos o blanqueados	3
5407	5407820000	-- Teñidos	3
5407	5407830000	-- Con hilados de distintos colores	3
5407	5407840000	-- Estampados	3
5407	5407910000	-- Crudos o blanqueados	3
5407	5407920000	-- Teñidos	3
5407	5407930000	-- Con hilados de distintos colores	3

/ / / / / /

5407	5407940000	- - Estampados	3
5408	5408100090	- - Los demás	4
5408	5408210000	- - Crudos o blanqueados	4
5408	5408220000	- - Teñidos	4
5408	5408230000	- - Con hilados de distintos colores	4
5408	5408240000	- - Estampados	4
5408	5408310000	- - Crudos o blanqueados	4
5408	5408320000	- - Teñidos	4
5408	5408330000	- - Con hilados de distintos colores	4
5408	5408340000	- - Estampados	4
5512	5512110000	- - Crudos o blanqueados	4
5512	5512190000	- - Los demás	4
5512	5512290000	- - Los demás	4
5512	5512910000	- - Crudos o blanqueados	4
5512	5512990000	- - Los demás	4
5513	5513110000	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán - - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
5513	5513120000	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	4
5513	5513130000	- - Los demás tejidos	4
5513	5513190000	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	4
5513	5513210000	- - - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
5513	5513231000	- - - Los demás	4
5513	5513290000	- - - Los demás tejidos	4
5513	5513310000	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán - - - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
5513	5513391000	- - - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	4
5513	5513392000	- - - Los demás	4
5513	5513399000	- - - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	4
5513	5513410000	- - - - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
5513	5513491000	- - - - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	4
5513	5513492000	- - - - Los demás	4
5514	5514110000	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán - - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
5514	5514120000	- - - De fibras discontinuas de poliéster	4
5514	5514191000	- - - Los demás	4
5514	5514199000	- - - De fibras discontinuas de poliéster	4
5514	5514210000	- - - - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán - - - - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
5514	5514220000	- - - - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	4
5514	5514230000	- - - - Los demás tejidos	4
5514	5514290000	- - - - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	4
5514	5514301000	- - - - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
5514	5514302000	- - - - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	4
5514	5514303000	- - - - Los demás tejidos	4
5514	5514309000	- - - - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	4
5514	5514430000	- - - - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
5514	5514490000	- - - - Los demás tejidos	4
5515	5515110000	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	4
5515	5515120000	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	4
5515	5515130000	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	4

5515	5515190000	-- Los demás	4
5515	5515210000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	4
5515	5515220000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	4
5515	5515290000	-- Los demás	4
5515	5515910000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	4
5515	5515990000	-- Los demás	4
5516	5516110000	-- Crudos o blanqueados	4
5516	5516120000	-- Teñidos	4
5516	5516130000	-- Con hilados de distintos colores	4
5516	5516140000	-- Estampados	4
5516	5516210000	-- Crudos o blanqueados	4
5516	5516220000	-- Teñidos	4
5516	5516230000	-- Con hilados de distintos colores	4
5516	5516240000	-- Estampados	4
5516	5516320000	-- Teñidos	4
5516	5516330000	-- Con hilados de distintos colores	4
5516	5516410000	-- Crudos o blanqueados	4
5516	5516420000	-- Teñidos	4
5516	5516430000	-- Con hilados de distintos colores	4
5516	5516440000	-- Estampados	4
5516	5516910000	-- Crudos o blanqueados	4
5516	5516920000	-- Teñidos	4
5516	5516930000	-- Con hilados de distintos colores	4
5516	5516940000	-- Estampados	4
5801	5801100000	- De lana o pelo fino	4
5801	5801210000	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	4
5801	5801220000	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	4
5801	5801230000	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	4
5801	5801260000	-- Tejidos de chenilla	4
5801	5801271000	-- Sin cortar (rizados)	4
5801	5801272000	-- Cortados	4
5801	5801310000	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	4
5801	5801320000	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	4
5801	5801330000	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	4
5801	5801360000	-- Tejidos de chenilla	4
5801	5801370000	-- Terciopelo y felpa por urdimbre	4
5801	5801900000	- De las demás materias textiles	4
5802	5802110000	-- Crudos	4
5802	5802190000	-- Los demás	4
5802	5802200000	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	4
5802	5802300000	- Superficies textiles con mechón insertado	4
6001	6001100000	- Tejidos «de pelo largo»	4
6001	6001210000	-- De algodón	4
6001	6001220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	4
6001	6001290000	-- De las demás materias textiles	4
6001	6001910000	-- De algodón	4
6001	6001920000	-- De fibras sintéticas o artificiales	4
6001	6001990000	-- De las demás materias textiles	4
		- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho	4
6002	6002400000	- Los demás	4
6003	6003300000	- De fibras sintéticas	4
6003	6003400000	- De fibras artificiales	4
6003	6003900000	- Los demás	4
6004	6004100000	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de	7

6004	6004900000	caucho		7
6005	6005220000	- Los demás		4
6005	6005230000	-- Teñidos		4
6005	6005230000	-- Con hilados de distintos colores		4
6005	6005350000	-- Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo		4
6005	6005360000	-- Los demás, crudos o blanqueados		4
6005	6005370000	-- Los demás, teñidos		4
6005	6005380000	-- Los demás, con hilados de distintos colores		4
6005	6005390000	-- Los demás, estampados		4
6005	6005410000	-- Crudos o blanqueados		4
6005	6005430000	-- Con hilados de distintos colores		4
6005	6005440000	-- Estampados		4
6005	6005900000	- Los demás		4
6006	6006100000	- De lana o pelo fino		4
6006	6006210000	-- Crudos o blanqueados		4
6006	6006220000	-- Teñidos		4
6006	6006230000	-- Con hilados de distintos colores		4
6006	6006240000	-- Estampados		4
6006	6006310000	-- Crudos o blanqueados		4
6006	6006320000	-- Teñidos		4
6006	6006330000	-- Con hilados de distintos colores		4
6006	6006340000	-- Estampados		4
6006	6006410000	-- Crudos o blanqueados		4
6006	6006420000	-- Teñidos		4
6006	6006430000	-- Con hilados de distintos colores		4
6006	6006440000	-- Estampados		4
6006	6006900000	- Los demás		4
6101	6101200000	- De algodón		22
6101	6101300000	- De fibras sintéticas o artificiales		22
6101	6101901000	-- De lana o pelo fino		22
6101	6101909000	-- Los demás		22
6102	6102100000	- De lana o pelo fino		20
6102	6102200000	- De algodón		20
6102	6102300000	- De fibras sintéticas o artificiales		20
6102	6102900000	- De las demás materias textiles		20
6103	6103101000	-- De lana o pelo fino		20
6103	6103102000	-- De fibras sintéticas		20
6103	6103109000	-- De las demás materias textiles		20
6103	6103220000	-- De algodón		20
6103	6103230000	-- De fibras sintéticas		20
6103	6103299000	-- Los demás		20
6103	6103310000	-- De lana o pelo fino		20
6103	6103320000	-- De algodón		20
6103	6103330000	-- De fibras sintéticas		20
6103	6103390000	-- De las demás materias textiles		20
6103	6103410000	-- De lana o pelo fino		20
6103	6103420000	-- De algodón		20
6103	6103430000	-- De fibras sintéticas		20
6103	6103490000	-- De las demás materias textiles		20
6104	6104130000	-- De fibras sintéticas		20
6104	6104192000	-- De algodón		20
6104	6104199000	-- Los demás		20
6104	6104220000	-- De algodón		20
6104	6104230000	-- De fibras sintéticas		20
6104	6104291000	-- De lana o pelo fino		20

6104	6104299000	- - - Los demás	20
6104	6104310000	- - De lana o pelo fino	20
6104	6104320000	- - De algodón	20
6104	6104330000	- - De fibras sintéticas	20
6104	6104390000	- - De las demás materias textiles	20
6104	6104410000	- - De lana o pelo fino	20
6104	6104420000	- - De algodón	20
6104	6104430000	- - De fibras sintéticas	20
6104	6104440000	- - De fibras artificiales	20
6104	6104490000	- - De las demás materias textiles	20
6104	6104510000	- - De lana o pelo fino	20
6104	6104520000	- - De algodón	20
6104	6104530000	- - De fibras sintéticas	20
6104	6104590000	- - De las demás materias textiles	20
6104	6104610000	- - De lana o pelo fino	20
6104	6104620000	- - De algodón	20
6104	6104630000	- - De fibras sintéticas	20
6104	6104690000	- - De las demás materias textiles	20
6105	6105100000	- De algodón	20
6105	6105201000	- - De fibras acrílicas o modacrílicas	20
6105	6105209000	- - De las demás fibras sintéticas o artificiales	20
6105	6105900000	- De las demás materias textiles	20
6106	6106100000	- De algodón	18
6106	6106200000	- De fibras sintéticas o artificiales	18
6106	6106900000	- De las demás materias textiles	18
6107	6107110000	- - De algodón	22
6107	6107120000	- - De fibras sintéticas o artificiales	22
6107	6107190000	- - De las demás materias textiles	22
6107	6107210000	- - De algodón	22
6107	6107220000	- - De fibras sintéticas o artificiales	22
6107	6107290000	- - De las demás materias textiles	22
6107	6107910000	- - De algodón	22
6107	6107991000	- - - De fibras sintéticas o artificiales	22
6107	6107999000	- - - Los demás	22
6108	6108110000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15
6108	6108190000	- - De las demás materias textiles	15
6108	6108210000	- - De algodón	15
6108	6108220000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15
6108	6108290000	- - De las demás materias textiles	15
6108	6108310000	- - De algodón	15
6108	6108320000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15
6108	6108390000	- - De las demás materias textiles	15
6108	6108910000	- - De algodón	15
6108	6108920000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15
6108	6108990000	- - De las demás materias textiles	15
6109	6109100000	- De algodón	22
6109	6109901000	- - De fibras acrílicas o modacrílicas	22
6109	6109909000	- - Las demás	22
6110	6110111000	- - - Suéteres (jerseys)	20
6110	6110112000	- - - Chalecos	20
6110	6110113000	- - - Cárdigan	20
6110	6110119000	- - - Los demás	20
6110	6110120000	- - De cabra de Cachemira	20
6110	6110191000	- - - Suéteres (jerseys)	20
6110	6110192000	- - - Chalecos	20

6110	6110193000	- - - Cárdigan	20
6110	6110199000	- - - Los demás	20
6110	6110201000	- - Suéteres (jerseys)	20
6110	6110202000	- - Chalecos	20
6110	6110203000	- - Cárdigan	20
6110	6110209000	- - Los demás	20
6110	6110301000	- - De fibras acrílicas o modacrílicas	20
6110	6110309000	- - Las demás	20
6110	6110900000	- De las demás materias textiles	20
6111	6111200000	- De algodón	22
6111	6111300000	- De fibras sintéticas	22
6111	6111901000	- - De lana o pelo fino	22
6111	6111909000	- - Las demás	22
6112	6112110000	- - De algodón	20
6112	6112120000	- - De fibras sintéticas	20
6112	6112190000	- - De las demás materias textiles	20
6112	6112200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	20
6112	6112310000	- - De fibras sintéticas	20
6112	6112390000	- - De las demás materias textiles	20
6112	6112410000	- - De fibras sintéticas	20
6112	6112490000	- - De las demás materias textiles	20
		Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	
6113	6113000000	- De algodón	20
6114	6114200000	- - De fibras sintéticas o artificiales	20
6114	6114300000	- - De lana o pelo fino	20
6114	6114909000	- - Las demás	20
6115	6115101000	- - Medias de compresión progresiva	12
6115	6115109000	- - Los demás	12
6115	6115210000	- - De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	12
6115	6115220000	- - De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	12
6115	6115290000	- - De las demás materias textiles	12
6115	6115301000	- - De fibras sintéticas	12
6115	6115309000	- - Las demás	12
6115	6115940000	- - De lana o pelo fino	12
6115	6115950000	- - De algodón	12
6115	6115960000	- - De fibras sintéticas	12
6115	6115990000	- - De las demás materias textiles	12
6116	6116100000	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	12
6116	6116910000	- - De lana o pelo fino	12
6116	6116920000	- - De algodón	12
6116	6116930000	- - De fibras sintéticas	12
6116	6116990000	- - De las demás materias textiles	12
6117	6117100000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	11
6117	6117801000	- - Rodilleras y tobilleras	11
6117	6117802000	- - Corbatas y lazos similares	11
6117	6117809000	- - Los demás	11
6117	6117901000	- - De fibras sintéticas o artificiales	11
6117	6117909000	- - Las demás	11
6201	6201110000	- - De lana o pelo fino	18
6201	6201120000	- - De algodón	18
6201	6201130000	- - De fibras sintéticas o artificiales	18
6201	6201190000	- - De las demás materias textiles	18
6201	6201910000	- - De lana o pelo fino	18
6201	6201920000	- - De algodón	18

6201	6201930000	- - De fibras sintéticas o artificiales	18
6201	6201990000	- - De las demás materias textiles	18
6202	6202110000	- - De lana o pelo fino	11
6202	6202120000	- - De algodón	11
6202	6202130000	- - De fibras sintéticas o artificiales	11
6202	6202190000	- - De las demás materias textiles	11
6202	6202910000	- - De lana o pelo fino	11
6202	6202920000	- - De algodón	11
6202	6202930000	- - De fibras sintéticas o artificiales	11
6202	6202990000	- - De las demás materias textiles	11
6203	6203110000	- - De lana o pelo fino	20
6203	6203120000	- - De fibras sintéticas	20
6203	6203190000	- - De las demás materias textiles	20
6203	6203220000	- - De algodón	20
6203	6203230000	- - De fibras sintéticas	20
6203	6203291000	- - - De lana o pelo fino	20
6203	6203299000	- - - Los demás	20
6203	6203310000	- - De lana o pelo fino	20
6203	6203320000	- - De algodón	20
6203	6203330000	- - De fibras sintéticas	20
6203	6203390000	- - De las demás materias textiles	20
6203	6203410000	- - De lana o pelo fino	20
6203	6203421000	- - - De tejidos de mezclilla («denim»)	20
6203	6203422000	- - - De terciopelo rayado («corduroy»)	20
6203	6203429000	- - - Los demás	20
6203	6203430000	- - De fibras sintéticas	20
6203	6203490000	- - De las demás materias textiles	20
6204	6204110000	- - De lana o pelo fino	20
6204	6204120000	- - De algodón	20
6204	6204130000	- - De fibras sintéticas	20
6204	6204190000	- - De las demás materias textiles	20
6204	6204210000	- - De lana o pelo fino	20
6204	6204220000	- - De algodón	20
6204	6204230000	- - De fibras sintéticas	20
6204	6204290000	- - De las demás materias textiles	20
6204	6204310000	- - De lana o pelo fino	20
6204	6204320000	- - De algodón	20
6204	6204330000	- - De fibras sintéticas	20
6204	6204390000	- - De las demás materias textiles	20
6204	6204410000	- - De lana o pelo fino	20
6204	6204420000	- - De algodón	20
6204	6204430000	- - De fibras sintéticas	20
6204	6204440000	- - De fibras artificiales	20
6204	6204490000	- - De las demás materias textiles	20
6204	6204510000	- - De lana o pelo fino	20
6204	6204520000	- - De algodón	20
6204	6204530000	- - De fibras sintéticas	20
6204	6204590000	- - De las demás materias textiles	20
6204	6204610000	- - De lana o pelo fino	20
6204	6204620000	- - De algodón	20
6204	6204630000	- - De fibras sintéticas	20
6204	6204690000	- - De las demás materias textiles	20
6205	6205200000	- - De algodón	20
6205	6205300000	- - De fibras sintéticas o artificiales	20
6205	6205901000	- - De lana o pelo fino	20

6205	6205909000	- - Las demás	20
6206	6206100000	- De seda o desperdicios de seda	17
6206	6206200000	- De lana o pelo fino	17
6206	6206300000	- De algodón	17
6206	6206400000	- De fibras sintéticas o artificiales	17
6206	6206900000	- De las demás materias textiles	17
6207	6207110000	- - De algodón	15
6207	6207190000	- - De las demás materias textiles	15
6207	6207210000	- - De algodón	15
6207	6207220000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15
6207	6207290000	- - De las demás materias textiles	15
6207	6207910000	- - De algodón	15
6207	6207991000	- - - De fibras sintéticas o artificiales	15
6207	6207999000	- - - Los demás	15
6208	6208110000	- - De fibras sintéticas o artificiales	14
6208	6208190000	- - De las demás materias textiles	14
6208	6208210000	- - De algodón	14
6208	6208220000	- - De fibras sintéticas o artificiales	14
6208	6208290000	- - De las demás materias textiles	14
6208	6208910000	- - De algodón	14
6208	6208920000	- - De fibras sintéticas o artificiales	14
6208	6208990000	- - De las demás materias textiles	14
6209	6209200000	- De algodón	22
6209	6209300000	- De fibras sintéticas	22
6209	6209901000	- - De lana o pelo fino	22
6209	6209909000	- - Las demás	22
6210	6210100000	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03	18
6210	6210200000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	18
6210	6210300000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	18
6210	6210400000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	18
6210	6210500000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	18
6211	6211110000	- - Para hombres o niños	18
6211	6211120000	- - Para mujeres o niñas	18
6211	6211200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	18
6211	6211320000	- - De algodón	18
6211	6211330000	- - De fibras sintéticas o artificiales	18
6211	6211391000	- - - De lana o pelo fino	18
6211	6211399000	- - - Las demás	18
6211	6211420000	- - De algodón	18
6211	6211430000	- - De fibras sintéticas o artificiales	18
6211	6211491000	- - - De lana o pelo fino	18
6211	6211499000	- - - Las demás	18
6212	6212100000	- Sostenes (corpiños)	19
6212	6212200000	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	19
6212	6212300000	- Fajas sostén (fajas corpiño)	19
6212	6212900000	- Los demás	19
6213	6213200000	- De algodón	11
6213	6213901000	- - De seda o desperdicios de seda	11
6213	6213909000	- - Las demás	11
6214	6214100000	- De seda o desperdicios de seda	11
6214	6214200000	- De lana o pelo fino	11
6214	6214300000	- De fibras sintéticas	11
6214	6214400000	- De fibras artificiales	11
6214	6214900000	- De las demás materias textiles	11
6215	6215100000	- De seda o desperdicios de seda	14

6215	6215200000	- De fibras sintéticas o artificiales	14
6215	6215900000	- De las demás materias textiles	14
6216	6216001000	- Especiales para la protección de trabajadores	14
6216	6216009000	- Los demás	14
6217	6217100000	- Complementos (accesorios) de vestir	13
6217	6217900000	- Partes	13
6301	6301100000	- Mantas eléctricas	6
6301	6301201000	-- De lana	6
6301	6301209000	-- Las demás	6
6301	6301300000	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	6
6301	6301400000	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	6
6301	6301900000	- Las demás mantas	6
6302	6302101000	-- De fibras sintéticas o artificiales	8
6302	6302109000	-- Las demás	8
6302	6302210000	-- De algodón	8
6302	6302220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	8
6302	6302290000	-- De las demás materias textiles	8
6302	6302310000	-- De algodón	8
6302	6302320000	-- De fibras sintéticas o artificiales	8
6302	6302390000	-- De las demás materias textiles	8
6302	6302401000	-- De fibras sintéticas o artificiales	8
6302	6302409000	-- Las demás	8
6302	6302510000	-- De algodón	8
6302	6302530000	-- De fibras sintéticas o artificiales	8
6302	6302591000	-- De lino	8
6302	6302599000	-- Las demás	8
6302	6302600000	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	8
6302	6302910000	-- De algodón	8
6302	6302930000	-- De fibras sintéticas o artificiales	8
6302	6302991000	-- De lino	8
6302	6302999000	-- Las demás	8
6303	6303120000	-- De fibras sintéticas	6
6303	6303191000	-- De algodón	6
6303	6303199000	-- Las demás	6
6303	6303910000	-- De algodón	6
6303	6303920000	-- De fibras sintéticas	6
6303	6303990000	-- De las demás materias textiles	6
6304	6304110000	-- De punto	6
6304	6304190000	-- Las demás	6
6304	6304200000	- Mosquiteros, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	6
6304	6304910000	-- De punto	6
6304	6304920000	-- De algodón, excepto de punto	6
6304	6304930000	-- De fibras sintéticas, excepto de punto	6
6304	6304990000	-- De las demás materias textiles, excepto de punto	6

Scaneado electrónicamente por:
KAREN ANDREA
VINUEZA DELGADO
Validar únicamente con FirmaBC



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0034-RES

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2025

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz

DIRECTOR EJECUTIVO (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el numeral 3 de artículo 284, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado tiene como objetivo que su política económica debe: “*Asegurar la soberanía alimentaria y energética.*”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado es el responsable de la provisión de servicios de servicios públicos, entre otros, el de energía, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (en adelante LOSPEE), establece que son objetivos específicos de la ley: “*1. Cumplir la prestación del servicio público de energía eléctrica al consumidor o*

usuario final, a través de las actividades de: generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica;” y “2. Proveer a los consumidores o usuarios finales un servicio público de energía eléctrica de alta calidad, confiabilidad y seguridad; así como el servicio de alumbrado público general que lo requieran según la regulación específica;”;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la LOSPEE señala que son derechos de los consumidores o usuarios finales: “*Recibir el servicio público de energía eléctrica acorde con los principios constitucionales de eficiencia, responsabilidad, continuidad, calidad y precio equitativo*”;

Que, el artículo 19 numerales 1 y 3 de la LOSPEE en su parte pertinente determina: “*Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL; (...) 3. Realizar los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL y por el Directorio;*”;

Que, el artículo 20 de la LOSPEE establece la naturaleza jurídica del Operador Nacional de Electricidad (CENACE), y señala que: “*(...) en el cumplimiento de sus funciones deberá resguardar las condiciones de seguridad y calidad de operación del Sistema Nacional Interconectado (SNI), sujetándose a las regulaciones que expida la agencia de regulación y control competente.*”;

Que, el numeral 3 del artículo 21 de la LOSPEE dispone que son atribuciones del Operador Nacional de Electricidad CENACE, “*coordinar la operación en tiempo real del S.N.I., considerando condiciones de seguridad, calidad y economía*”, entendiéndose como S.N.I al Sistema Nacional Interconectado;

Que, el artículo 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (en adelante RGLOSPEE), establece que el CENACE “*coordinará la operación en tiempo real con los centros de control de los generadores, del transmisor, de las distribuidoras, y de los operadores de los demás países, para mantener las condiciones de calidad y seguridad del sistema dentro de los rangos preestablecidos, tanto en condiciones normales, de alerta y de emergencia, cumpliendo con la normativa vigente. El CENACE podrá realizar cambios en la operación y tomará decisiones orientadas a restablecer la condición normal de operación del sistema en condiciones de alerta y/o de emergencia, conforme lo establecido en la regulación pertinente. El CENACE remitirá los informes correspondientes al ARCONEL sobre las acciones tomadas, a fin de que sean evaluadas, y de ser el caso, establecer las acciones que correspondan.*”;

Que, la Disposición General Novena del Reglamento General a la Ley Orgánica de Competitividad Energética establece: “*NOVENA.- En función de las evaluaciones energéticas que realice el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), el ministerio del ramo podrá disponer a las empresas del sector y entidades adscritas, la ejecución de acciones que sean necesarias en el sector energético, en los ámbitos legal, técnico, operativo, comercial, ambiental y regulatorio, y demás que fueran necesarios, para mitigar los efectos derivados de la evaluación referida y que permita atender la demanda de energía a nivel nacional, adicionales a las estrategias planificadas dentro del Plan Maestro de Electricidad.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente de la República del Ecuador dispuso lo siguiente: artículo 1: “*Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias (...); ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL)”*”, y artículo 4: “*Los Directores Ejecutivos de: (...) Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) (...) ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 26 de junio de 2024, el señor Presidente de la República, declaró como política de Estado la mejora regulatoria y en su artículo 2 para tales fines señala: “*Son fines de la mejora regulatoria los siguientes:*

- a) *Garantizar una adecuada gestión regulatoria en todas las entidades de la Función Ejecutiva;*
- b) *Mejorar la calidad de las regulaciones para favorecer el clima de negocios e inversiones, promover la innovación e impulsar la economía popular y solidaria y el emprendimiento de pequeñas y medianas empresas, reduciendo la imposición de costos de cumplimiento;*
- c) *Fortalecer las capacidades institucionales para gestionar efectivamente los procesos de mejora regulatoria;*
- d) *Garantizar la seguridad jurídica, a través del mejoramiento del entorno regulatorio, fortaleciendo así la confianza de los ciudadanos frente a la gestión pública. (...)*”;

Que, el señor Presidente de la República con Decreto Ejecutivo Nro. 355 de 14 de agosto de 2024, en sus artículos 1 y 2 dispuso al Ministerio de Energía y Minas, actual Ministerio de Ambiente y Energía, como ente rector del sector eléctrico, coordine y ejecute todas las acciones necesarias, junto con el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), para evitar los efectos que pueda producir el estiaje, en la prestación del servicio de energía eléctrica; y, coordinar y realizar todas las acciones necesarias con las empresas de generación, transmisión y distribución de energía con el fin de cubrir la demanda y garantizar la prestación regular del servicio de energía eléctrica como producto del estiaje;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0005-AM de 16 de abril de 2024, emitido por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), actual Ministerio de Ambiente y Energía, se declara en Emergencia al Sector Eléctrico, se expedan disposiciones orientadas a realizar las acciones necesarias para priorizar la adquisición y generación adicional de energía eléctrica que permitan disminuir y eliminar la actual crisis energética y la garantizar la continuidad del servicio público;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0027-AM del 15 de agosto de 2024 expedido por el Ministerio de Energía y Minas, actual Ministerio de Ambiente y Energía, señala lo siguiente:

"Artículo 1.- Declarar la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica. La emergencia estará orientada a ejecutar todas las acciones necesarias urgentes en el sector y sus entidades adscritas para atender la adquisición, arrendamiento y generación adicional de energía eléctrica que permita disminuir las repercusiones de la actual crisis energética, logrando así la continuidad del servicio público de energía eléctrica. (...)"

Artículo 6.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control competente, reforme o modifique la Regulación No. CONELEC-003/10 "OPERACIÓN TÉCNICA – COMERCIAL DE GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA EN PERÍODOS DE DÉFICIT Y/O RACIONAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA" conforme al marco normativo vigente.

Artículo 7.- Habilitar a las empresas eléctricas distribuidoras de energía eléctrica para que, en aplicación de la Regulación No. CONELEC-003/10 o la que la sustituya, puedan realizar la facturación de los valores que se desprendan de la generación de grupos electrógenos en el mercado eléctrico, conforme la liquidación que efectúe el Operador Nacional de Electricidad – CENACE.";

Que, la Regulación Nro. CONELEC-001/05 denominada "OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL INTERCONECTADO EN CONDICIONES DE DÉFICIT DE GENERACIÓN" tiene como objetivo establecer los procedimientos para la operación del Sistema Nacional Interconectado en condiciones de déficit de generación, así como el manejo de los racionamientos de servicio eléctrico, para lo cual establece lo siguiente: numeral 3.1: "*PERÍODO DE ALERTA DEL DÉFICIT: Para este período el CENACE determinará: su inicio y finalización, la reducción de la demanda a alcanzarse mediante el ahorro de energía, en una base mensual, de acuerdo a la planificación operativa energética*"; y, numeral 3.2: "*PERÍODO DE RACIONAMIENTO: El inicio y la duración de dicho período lo determinará el CENACE de acuerdo a la planificación operativa energética. En cuanto a los montos de desconexión de la demanda asignados a cada Distribuidor, el CENACE los calculará aplicando lo dispuesto en esta regulación, informará y mantendrá una coordinación y supervisión de la ejecución de los cortes*

siguiendo lo señalado en el Plan de Contingencia. ";

Que, el inciso tercero del artículo 13 de la Regulación Nro. ARCONEL-001/25 denominada "*Planificación operativa, despacho y operación del sistema eléctrico de potencia*", señala: "(...) Si en la planificación de la operación el CENACE determina que con los recursos disponibles no se cumplen los criterios de calidad, seguridad, confiabilidad y economía, dicho aspecto deberá ser notificado al MEM y a la ARCONEL, mediante un informe plenamente sustentado y su tratamiento se realizará conforme a la regulación que norme la operación del SNI en condiciones de déficit de generación.";

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-006/2024 de 08 de septiembre de 2024, el Directorio de la ARCONEL, resolvió: "*Artículo. 1.- Expedir la Regulación Nro. ARCONEL-003/2024 “OPERACIÓN TÉCNICA – COMERCIAL DE GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA EN CONDICIONES DE DÉFICIT DE GENERACIÓN Y RACIONAMIENTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL S.N.I.”;*

Que, el artículo 12 de la Regulación Nro. ARCONEL-003/2024, aprobada mediante Resolución Nro. ARCONEL-006/2024, de 08 de septiembre de 2024, estableció que: "*El RCEGEE será determinado mensualmente por la ARCONEL. Una vez entre en vigencia la presente Regulación el valor del RCEGEE estará disponible para su aplicación de manera mensual en función de los ajustes del precio de los combustibles.*";

Que, la Disposición General Sexta de la Regulación Nro. ARCONEL-003/2024, aprobada mediante Resolución Nro. ARCONEL-006/2024, de 08 de septiembre de 2024, estableció que: "*La ARCONEL determinará el(s) valor(es) mensual(es) del RCEGEE y será(n) publicado(s) el primer día laborable después del día once (11) de cada mes a través de los medios de comunicación que correspondan.*";

Que, el Anexo 2 de la Regulación Nro. ARCONEL-003/2024, aprobada mediante Resolución Nro. ARCONEL-006/2024, de 08 de septiembre de 2024, estableció que:

"El rubro de compensación por energía producida por grupos electrógenos de emergencia será determinado de acuerdo a la siguiente ecuación: RCEGEE=CO&M+CC+CTC.

Donde:

CO&M (cUSD/kWh): Costo de operación y mantenimiento, excepto el costo del combustible.

El CO&M será actualizado anualmente. Para el efecto, se considerará el periodo comprendido entre septiembre del año n y agosto del año n+1.

Cc (cUSD/kWh): Costo de combustible. El CC será actualizado mensualmente según las publicaciones de EP PETROECUADOR.

CTC (cUSD/kWh): Costo de transporte de combustible. El CTC será actualizado anualmente. Para el efecto, se considerará el periodo comprendido entre septiembre del año n y agosto del año n+1”;

Que, mediante oficio Nro. MEM-VEER-2024-0321-OF de 20 de septiembre de 2024, el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable del Ministerio de Energía y Minas a esa fecha, se dirigió al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, para manifestar en su parte pertinente que: “*En este contexto, en el marco de la situación de emergencia en el sector eléctrico que atraviesa el país por efecto del estiaje, es imperante que, el sector privado aporte con la totalidad de sus grupos electrógenos para el abastecimiento de la demanda del país y así coadyuvar a la provisión del servicio público de energía eléctrica. Por lo expuesto, solicito a la Agencia, en el menor tiempo posible, en el marco de sus atribuciones y competencias, efectúe las acciones correspondientes para la modificación de la Regulación Nro. ARCONEL-003/24, a fin de que se incluya grupos de generación electrógenos desde 10 kW que operen con combustibles como GLP, Fuel Oil 4 y Fuel Oil 6”;*

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-009/2024, de 25 de septiembre de 2024, el Directorio de la ARCONEL, resolvió reformar y codificar la Regulación Nro. ARCONEL-003/24, conforme a lo siguiente:

“Artículo 2.- Sustituir el texto del Artículo 2 de la Regulación Nro. ARCONEL-003/24 “Operación Técnica – Comercial de Grupos Electrógenos de Emergencia en condiciones de Déficit de Generación y Racionamientos de Energía Eléctrica en el S.N.I.” por el siguiente texto: “La presente Regulación será de cumplimiento obligatorio para el CENACE, empresas distribuidoras, los propietarios de grupos electrógenos de emergencia privados y los autogeneradores/generadores que se acojan al esquema planteado en esta Regulación, mientras el mismo se encuentre activado, conforme los procedimientos expuestos en esta normativa, y que utilicen combustibles del sector industrial sin subsidios.

Artículo 3.- Sustituir el texto del Artículo 5 numeral 1 de la Regulación Nro. ARCONEL - 003/24 “Operación Técnica – Comercial de Grupos Electrógenos de Emergencia en condiciones de Déficit de Generación y Racionamientos de Energía Eléctrica en el S.N.I.” por el siguiente texto: “Ser propietario de un grupo o grupos electrógenos(s) de emergencia con una potencia nominal mínima de 10 kW, y cuya capacidad máxima deberá ser determinada por la empresa eléctrica distribuidora, sin opción de operar en sincronía con la red, con horómetro integrado para registrar las horas de operación.

Artículo 4.- Sustituir el texto del Artículo 6 numeral 1 de la Regulación Nro. ARCONEL-003/24 “Operación Técnica Comercial de Grupos Electrógenos de Emergencia en condiciones de Déficit de Generación y Racionamientos de Energía Eléctrica en el S.N.I.” por el siguiente texto: “Ser propietario de un grupo o grupos electrógeno(s) de emergencia con una potencia nominal mínima de 10 kW, y cuya capacidad máxima deberá ser determinada por la empresa eléctrica distribuidora, que pueda operar en sincronismo con la red, con horómetro integrado para registrar las horas de operación”.

Artículo 5.- Sustituir la definición de Combustible constante en el Anexo 2 de la Regulación Nro. ARCONEL – 003/24 “Operación Técnica – Comercial de Grupos Electrógenos de Emergencia en condiciones de Déficit de Generación y Racionamientos de Energía Eléctrica en el S.N.I.” por el siguiente texto: “Combustible: Diésel 1 Industrial, Diésel 2 Industrial, Diésel Premium Industrial, Gas Licuado de Petróleo (GLP) Industrial, Fuel Oil No. 6 Industrial, Fuel Oil No. 4 Industrial”.

Artículo 6.- Sustituir la definición de costo de operación y mantenimiento, CO&M (cUSD/kWh), constante en el Anexo 2 de la Regulación Nro. ARCONEL – 003/24 “Operación Técnica – Comercial de Grupos Electrógenos de Emergencia en condiciones de Déficit de Generación y Racionamientos de Energía Eléctrica en el S.N.I.” por el siguiente texto: “Costo de operación y mantenimiento, excepto el costo del combustible. El CO&M será actualizado anualmente. Para el efecto, se considerará el periodo comprendido entre septiembre del año n y agosto del año n+1. El cómputo del CO&M no aplica para grupos electrógenos menores a 100 kW.”;

Que, con oficio circular Nro. CENACE-CENACE-2025-0003-C de 25 de marzo de 2025 y oficio Nro. CENACE-CENACE-2025-0404-O de 07 de abril de 2025, el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), notificó, entre otros, a esta Agencia “(...) la finalización del periodo de racionamiento energético, conforme lo establece el numeral 3 de la Regulación CONELEC 001/05. No obstante, el período de alerta de déficit se mantiene vigente desde el 16 de octubre de 2023, considerando que si bien, el tema energético en el corto plazo ha mejorado, conforme se siga registrando el ingreso de nueva generación y de nueva infraestructura de transmisión y distribución, esto permitirá garantizar el abastecimiento futuro del suministro eléctrico.”

Que, con Resolución Nro. ARCONEL-008/25 de 04 de julio de 2025, el Directorio Institucional, nombró al doctor Augusto Fabricio Porras Ortiz, como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL);

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0185-M de 12 de noviembre de 2025, la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas (DTRET), estableció en su parte pertinente lo siguiente: “En estricto apego de lo establecido en el Anexo 2 de la Regulación Nro. ARCONEL-003/24 (CODIFICADA) y de la normativa citada en los

numerales anteriores, la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas (DTRET) ha realizado el cálculo del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia (RCEGEE), para el periodo 12 de noviembre – 11 de diciembre de 2025, cuyo detalle se muestra a continuación:”

PRODUCTO	RCEGEE	
	< 100 kW	≥ 100 kW
	¢USD/kWh	
DIESEL 1 Y 2	20,20	24,58
DIESEL PREMIUM	23,42	27,80
GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)	27,34	31,72
FUEL OIL No 4	12,38	16,75
FUEL OIL No 6	12,35	16,73

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica (CAJ), con memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0293-ME de 12 de noviembre de 2025, en atención al memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0264-M de los mismos día, mes y año, emitió el informe jurídico favorable respecto al Proyecto de Resolución para la emisión del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia (RCEGEE), para el periodo 12 de noviembre - 11 de diciembre de 2025, donde en el apartado respectivo señala: ““(...) Por los antecedentes expuestos, con base en la normativa citada, y memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0185-M, remitido por el área requirente, esta Coordinación de Asesoría Jurídica emite informe jurídico favorable, a fin de que el Director Ejecutivo Encargado de la Agencia, expida el proyecto de Resolución a través del cual se da cumplimiento con lo señalado en el artículo 12 y Disposición General Sexta de la Regulación Nro. ARCONEL 003/2024 (Codificada).”;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0266-M de 12 de noviembre de 2025, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE), puso a consideración de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad (ARCONEL), el memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0185-M que contiene el “Cálculo del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia (RCEGEE), para el periodo 12 de noviembre - 11 de diciembre 2025”, el Informe Jurídico emitido mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0293-ME y el proyecto de resolución correspondiente; y solicitó lo siguiente: “En este contexto, señor Director Ejecutivo Encargado, presento a su autoridad el informe jurídico favorable emitido mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0293-ME, el memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0185-M y el proyecto de Resolución denominado “Cálculo del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia - RCEGEE. Periodo 12 de noviembre - 11 de diciembre 2025”; y, en caso de contar con su anuencia, se proceda con la

aprobación.”;

Que, el señor Director Ejecutivo Encargado de la ARCONEL con sumilla inserta de 12 de noviembre de 2025 en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0266-M, aprobó el proyecto de Resolución denominado “*Cálculo del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia - RCEGEE. Periodo 12 de noviembre - 11 de diciembre 2025*” y dispuso continuar con el trámite respectivo a la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE), la cual una vez revisado dicho proyecto de Resolución puso a consideración de la Máxima Autoridad de la ARCONEL; y,

El Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad, en ejercicio de las atribuciones y deberes establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 19 de la LOSPEE; artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024; artículos 2 y 3 de la Resolución Nro. ARCONEL-006/2024 de 08 de septiembre de 2024; y, el artículo 7 de la Resolución Nro. ARCONEL-009/2024 de 25 de septiembre de 2024.

RESUELVE:

Artículo. 1.- DETERMINAR el “*Rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia a reconocer a los generadores de emergencia (RCEGEE)*”, estableciendo el valor de RCEGEE:

PRODUCTO	RCEGEE	
	< 100 kW	≥ 100 kW
	¢USD/kWh	
DIESEL 1 Y 2	20,20	24,58
DIESEL PREMIUM	23,42	27,80
GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)	27,34	31,72
FUEL OIL No 4	12,38	16,75
FUEL OIL No 6	12,35	16,73

Esto para el periodo comprendido entre el 12 de noviembre y el 11 de diciembre de 2025, sobre la base de los resultados contenidos en el memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0185-M de 12 de noviembre de 2025 y el Informe Jurídico emitido mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0293-ME de 12 de noviembre de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO

Anexos:

- 1. ARCONEL-DTRET-2025-0185-M
- 2. ARCONEL-CJ-2025-0293-ME

jjr/slm/do



**RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2025-011-M****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 ut supra determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria aplicará estándares técnicos internacionales relacionados con su ámbito de competencia, de conformidad con el artículo innumerado agregado luego del artículo 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que: “*(...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación*

Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...)";

- Que,** el artículo 19 ibidem, determina como función de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, entre otras: “*(...) 2. Establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y supervisar su ejecución; (...)"*;
- Que,** el artículo 24 del mismo Código dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;
- Que,** el artículo 25.2 ibidem determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;
- Que,** la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: “*En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como 'Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria'"*”;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual determina: “*El Marco de Seguridad Digital se constituyen en el conjunto de principios, modelos, políticas, normas, procesos, roles, tecnología y estándares mínimos que permitan preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad de la información en el entorno digital administrado por las entidades de la Administración Pública"*”;
- Que,** el artículo 19 ibidem señala: “*Gestión del Marco de Seguridad Digital. - El Marco de Seguridad Digital del Estado se tienen que observar y cumplir con lo siguiente: (...) d. Institucional: Las entidades de la Administración Pública deberán establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información"*”;

- Que,** el artículo 20 ibidem señala: “*El Marco de Seguridad Digital se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la información procesada, transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, gestionando los riesgos que afecten la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno*”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, de 7 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado expidió las “Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”;
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, de 8 de febrero de 2024, establece: “*Expedir el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - EGSI (...) el cual es el mecanismo para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público*”;
- Que,** el artículo 5 ibidem señala: “*Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, conformar la estructura de seguridad de la información institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios*”;
- Que,** las letras a) y b) del numeral 1.1., del artículo 1, del Anexo C de la “Guía para la Implementación de Controles de Seguridad de la Información”, entre las recomendaciones para la implementación de las políticas de seguridad de la información, señala:
- “1.1. Políticas de seguridad de la información**
- (...) a) *La máxima autoridad dispondrá la implementación de este Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) en la institución; las instituciones de la Administración Pública Central, que generan, utilizan, procesan, comparten y almacenan información en medios electrónicos o escritos, clasificada como pública, confidencial, reservada y no reservada, deberán aplicar el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información para definir los procesos, procedimientos y tecnologías a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de esa información, en los medios y el tiempo que su legitimidad lo requiera.*

b) La máxima autoridad de la institución debe aprobar la Política de seguridad de la información (alto nivel) y cualquier cambio, elaborado / coordinado por el oficial de seguridad y revisada por el comité de seguridad de la información, definiendo la directriz necesaria para gestionar la seguridad de la información (...)";

- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria aprobó la “*Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador*”;
- Que,** se requiere reformar la Sección 3 “*Administración Integral de Riesgos*”, del Capítulo I “*Gobierno del Banco Central del Ecuador*”, del Título II “*Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador*” de la Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, a fin de establecer el marco de referencia para la identificación, evaluación, control y monitoreo de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos estratégicos, operativos y financieros en el marco del gobierno corporativo del Banco Central del Ecuador;
- Que,** es necesario incorporar la Sección 4 “*Seguridad de la Información*”, del Capítulo I “*Gobierno del Banco Central del Ecuador*”, del Título II “*Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador*” de la Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, a fin de establecer el marco de referencia para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y proteger los activos de información del Banco Central del Ecuador y asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales, nacionales y regulaciones aplicables;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los períodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;
- Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; María Isabel Camacho Cárdenas; y, Jeniffer Nathaly Rubio Abril;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, mediante sesión ordinaria Nro. 006-2025, bajo modalidad mixta, con fecha 27 de noviembre de 2025, conoció la propuesta remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2025-0274-M, de 21 de noviembre de 2025, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, el Informe Técnico Nro. BCE-GR-2025-077, de 20 de noviembre de 2025, y el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-062-2025, de 20 de noviembre de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención de lo dispuesto en el artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitúyase la Sección 3 “*Administración Integral de Riesgos*”, del Capítulo I “*Gobierno del Banco Central del Ecuador*”, del Título II “*Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador*” de la Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-M, de 16 de julio de 2025, por el siguiente texto:

**“SECCIÓN 3
GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

SUBSECCIÓN 1: GENERALIDADES

Artículo 66.- *Objeto:* Establecer el marco general para la gestión de los riesgos a los que está expuesto el Banco Central del Ecuador en su desempeño y en el cumplimiento de sus objetivos para coadyuvar a la sostenibilidad monetaria y financiera.

Artículo 67.- *Ámbito de aplicación:* Todas las unidades administrativas, procesos gobernantes, sustantivos y adjetivos, servidores y trabajadores de la Institución, independientemente del tipo de riesgo.

Artículo 68.- *Definiciones:* Para efectos de la aplicación de esta resolución se

considerarán las siguientes definiciones:

1. **Control interno:** Proceso integral orientado a proporcionar una seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos institucionales, la eficiencia y eficacia de las operaciones, la confiabilidad de la información y el cumplimiento del marco legal y normativo aplicable.
2. **Eficacia:** Capacidad de la Institución para alcanzar sus objetivos mediante la gestión proactiva los riesgos.
3. **Eficiencia:** Capacidad de gestionar los riesgos con el menor uso posible de recursos (tiempo, dinero, esfuerzo, materiales, personal) de forma óptima, sin desperdicios ni esfuerzos innecesarios.
4. **Efectividad:** Capacidad de la Institución de alcanzar los objetivos propuestos usando de manera óptima los recursos disponibles, combinando la eficacia y la eficiencia.
5. **Exposición:** Riesgo asumido por la Institución luego de considerar las acciones de mitigación y/o la cobertura implementada.
6. **Impacto:** Efecto financiero o no financiero que la materialización de un riesgo puede tener sobre el desempeño y el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
7. **Matrices de Riesgos:** Estructuras de datos que resumen la posición del riesgo inherente o residual presentados en un modelo que incorpora las dimensiones de los distintos tipos de riesgo analizados. Las matrices contendrán información de la probabilidad de ocurrencia de los distintos riesgos, así como su potencial impacto en la salud financiera y la continuidad de operaciones de la Institución.
8. **Matriz Integral de Riesgos:** Constituye el consolidado general de las matrices de los distintos tipos de riesgo analizados en la Institución.
9. **Mejores prácticas internacionales:** Corresponden a normas y principios internacionales para la gestión del riesgo, las cuales se enlistan, mas no se limitan, a las siguientes:
 - a. Principios internacionales del Comité de Basilea.
 - b. Principios, directrices y requisitos ISO (International Organization for

Standarization) para la gestión en riesgos, entre otros relacionados.

- c. *Marco COSO desarrollado por el Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission.*

10. Nivel de riesgo: Magnitud o gravedad potencial de un riesgo para la Institución, determinado por la combinación entre la probabilidad de ocurrencia de un evento negativo y el impacto de este sobre la salud financiera y el desempeño del Banco Central del Ecuador. Los niveles de riesgo serán bajo, medio, alto y muy alto:

- a. **Riesgo Muy Alto:** cuando el riesgo representa una probabilidad de pérdida tal que puede afectar gravemente a la continuidad del negocio e incluso llevar al consumo del valor económico del patrimonio contable del Banco Central del Ecuador y que, por lo tanto, requiere acciones inmediatas por parte del Comité de Administración Integral de Riesgos y la Gerencia General;
- b. **Riesgo Alto:** cuando el riesgo representa una probabilidad de pérdida tal que puede afectar el funcionamiento normal de ciertos procesos de la Institución, y que requiere la atención del Comité de Administración Integral de Riesgos y la Gerencia General;
- c. **Riesgo Medio:** cuando el riesgo representa una probabilidad de pérdida moderada, que afecta a ciertos procesos de la Institución, y que requiere la atención de las gerencias y de los mandos medios; y,
- d. **Riesgo Bajo:** cuando el riesgo representa una probabilidad de pérdida baja, que no afecta significativamente a los procesos de la entidad, y que se administran con controles y procedimientos rutinarios.

11. Perfil de Riesgos del Banco Central del Ecuador: Constituye un modelo de presentación integral de los distintos riesgos a los que está expuesta la Institución, sobre la base de una metodología estratégica, considerando su rol sistémico, sus funciones macroeconómicas y su entorno operativo. Incluirá los tipos de riesgo relevantes, y el apetito y tolerancia al riesgo.

12. Plan de acción preventivo: Es el conjunto estructurado de medidas planificadas que se implementan antes de que ocurra un evento de riesgo, con el fin de eliminar la causa raíz, reducir la probabilidad y/o fortalecer los controles existentes.

13. **Plan de acción correctivo:** Es el conjunto de acciones planificadas para responder o remediar a un riesgo que se ha materializado o un incidente ocurrido, con el fin de corregir la causa raíz, mitigar los efectos, restaurar el normal funcionamiento y evitar la recurrencia del evento.

14. **Proyectos clave:** Proyectos que tienen carácter estratégico o su representatividad respecto al presupuesto o su nivel de impacto en el desempeño de otras áreas es relevante, caracterizados por su alta incidencia en la creación de valor y la sostenibilidad de la Institucional.

a. **Proyectos misionales:** Son proyectos fundamentales directamente relacionados con la razón de ser del Banco Central del Ecuador, es decir, con el cumplimiento de la misión, visión y los objetivos institucionales de acuerdo con las funciones previstas en la Constitución y en la Ley.

b. **Proyectos no misionales:** Son proyectos que habilitan el funcionamiento interno, la eficiencia operativa y el apoyo a los proyectos misionales.

15. **Riesgo:** Es la posibilidad de que se produzca un evento o condición que impacte en forma negativa la consecución de los objetivos de la Institución o su buen desempeño.

a. **Riesgo inherente o bruto:** Nivel de riesgo que existe de forma natural a las actividades y procesos que desempeña la Institución, antes de aplicar cualquier medida de control o mitigación.

b. **Riesgo residual o neto:** Nivel de riesgo que permanece después de aplicar controles y medidas de mitigación. Representa la exposición residual al riesgo que la Institución acepta, monitorea y gestiona de forma continua.

16. **Tipos de riesgos:** Para efectos de esta norma se analizarán los siguientes tipos de riesgos:

a. **Riesgo financiero:** Es la posibilidad de que se produzca un evento o condición que impacte en forma negativa el balance y los resultados del Banco Central del Ecuador. Comprende el riesgo de mercado, riesgo de liquidez, riesgo de contraparte y riesgo estructural de balance.

b. **Riesgo operativo:** Es la posibilidad de que se produzca un evento o condición

derivado de fallas o insuficiencias en los procesos, personas, sistemas internos, tecnología de información o por eventos externos. El riesgo operativo incluye el riesgo legal. Dentro de la gestión de riesgo operativo, la continuidad del negocio es una componente esencial, y se refiere a la capacidad de la Institución para mantener sus operaciones críticas ante interrupciones significativas, asegurando la prestación de servicios esenciales, la protección de activos y la confianza del sistema financiero.

- c. **Riesgo de lavado de activos y financiación de otros delitos:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir el Banco Central del Ecuador por su exposición a ser utilizado directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de otros delitos, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Incluye el riesgo de soborno y corrupción.
 - d. **Riesgo de seguridad de la información:** Es la posibilidad de que se produzcan eventos o condiciones que puedan comprometer la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información del Banco Central del Ecuador, independientemente del formato en el que se encuentre (digital, físico, verbal, etc.). Estos riesgos pueden surgir de amenazas internas o externas, acciones intencionales o no intencionales, y fallas en los procesos o controles de seguridad.
 - e. **Riesgo estratégico:** Corresponde a la posibilidad de afectar de forma negativa el nivel de credibilidad, la reputación o incluso la naturaleza financiera de la Institución, ocasionada por la toma de decisiones inadecuadas. La falta de decisiones o su ralentización también son causa de riesgo estratégico pues podrían alejar a la Institución de la necesidad de adaptarse o reaccionar adecuadamente ante cambios del entorno.
 - f. **Riesgo reputacional:** Es el probable efecto negativo o posible deterioro de la imagen, credibilidad o confianza en el Banco Central del Ecuador ocasionado por la deficiente gestión de los demás riesgos.
17. **Tolerancia al riesgo:** Nivel específico de variación aceptable respecto al cumplimiento de los objetivos estratégicos y operativos del Banco Central del Ecuador, que está dispuesto a asumir en el ejercicio de sus funciones. La tolerancia se establece de forma diferenciada para cada categoría de riesgo y se expresa mediante parámetros cuantitativos y/o cualitativos.

SUBSECCIÓN 2: POLÍTICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 69.- Principios: Los servidores del Banco Central del Ecuador en la ejecución de sus funciones y para el cumplimiento de los objetivos y la misión institucionales se guiarán en forma permanente por las siguientes políticas:

1. **Liderazgo, compromiso y desarrollo de la cultura de gestión de riesgos:** Las autoridades de la Institución mostrarán su permanente compromiso con una gestión basada en riesgos a través de velar porque la administración del riesgo esté integrada en la estrategia, los procesos, la cultura y la estructura del Banco Central del Ecuador. Los servidores actuarán permanentemente considerando las consecuencias de sus decisiones y de sus acciones u omisiones sobre determinadas tareas o procesos. Adoptarán un pensamiento preventivo a través de coordinar con la Gestión de Riesgos y consultar a las autoridades en el nivel jerárquico que corresponda con el propósito de advertir posibles consecuencias, debilidades u oportunidades para evaluar, tratar, monitorear y comunicar cualquier riesgo que pudiera enfrentar la Institución.
2. **Enfoque de tres líneas:** La gestión de riesgos del Banco Central del Ecuador se llevará a cabo considerando un enfoque integral y coordinado de trabajo para proteger a la Institución de los distintos tipos de riesgos. Este enfoque permitirá priorizar acciones de tratamiento y mitigación, asignar recursos de manera eficiente y respaldar decisiones estratégicas en toda la Institución.

El enfoque de defensa considera tres líneas:

- a. **Primera línea:** Gestión operativa y administrativa, son las unidades en donde se realizan las actividades y los procesos de la Institución en forma diaria, encargadas directas de evaluar, tratar, monitorear y comunicar los riesgos en sus actividades cotidianas. Deben implementar controles internos en sus procesos.
- b. **Segunda línea:** Unidades administrativas encargadas de asistir a las funciones de primera línea en la gestión integral de riesgos. Estas funciones se enmarcan en la asesoría metodológica, la supervisión y el control de los riesgos. Son parte de esta segunda línea la Gestión de Riesgos; Gestión de Estabilidad Monetaria y Financiera; y, Gestión interna de Análisis de Mercados Financieros de la Gestión de Inversiones.

- c. **Tercera línea:** Función de la Auditoría Bancaria encargada de evaluar de forma objetiva e independiente la eficacia de los controles implementados por la primera línea de defensa y realizar una revisión complementaria del funcionamiento de la segunda línea de defensa. Coordina con la Gestión de Riesgos la recomendación de mejoras en controles y procesos e informa al Comité de Auditoría sobre la gestión integral de riesgos del Banco Central del Ecuador.
3. **Tolerancia al riesgo:** Las autoridades y servidores del Banco Central del Ecuador adoptarán un enfoque conservador y prudente en la ejecución de sus funciones y en el proceso de toma de decisiones, alineado con su responsabilidad de preservar la estabilidad monetaria y financiera del país. Esto conlleva comunicar y señalar eventuales consecuencias sobre acciones o inacciones en forma preventiva. El nivel de exposición que la Institución está dispuesta a asumir en el ejercicio de sus funciones considerará el impacto potencial sobre su reputación, cumplimiento normativo, eficiencia operativa y desempeño financiero. El Banco Central del Ecuador mantendrá una política de tolerancia cero frente al fraude, la corrupción, el tráfico de influencias o cualquier conducta que priorice el interés individual sobre el bien colectivo, reafirmando su compromiso con los más altos estándares de transparencia, integridad y ética institucional.
4. **Cultura de cumplimiento normativo:** Las autoridades y servidores del Banco Central del Ecuador son responsables de mantenerse permanentemente actualizados y actuar en consecuencia de cambios del marco normativo relacionado con sus funciones y decisiones.
5. **Enfoque integral:** La gestión de riesgos tendrá un enfoque estructurado, ordenado y centralizado, lo cual implica que las distintas unidades administrativas se sujetarán a la estandarización de conceptos, procedimientos y lineamientos metodológicos que determine la Gestión de Riesgos en esta materia. Este enfoque tomará como referencia las mejores prácticas internacionales adaptados al contexto institucional y normativo aplicable.
6. **Proporcionalidad:** La gestión integral de riesgos se efectuará en un marco lógico y estandarizado de prioridad atendiendo a la probabilidad y nivel de impacto de hechos identificados. Los planes para la implementación de controles y mecanismos de mitigación se enmarcarán en los niveles de riesgo correspondientes, lo que a su vez determinará su importancia en el proceso de rendición de cuentas, presupuesto y nivel de responsabilidad. La Gestión de

Riesgos determinará una metodología para el efecto en función de los diferentes tipos de riesgo.

7. **Participación de partes interesadas:** *El proceso para la gestión integral de riesgos será efectuado por el área a la cual corresponde el proceso o actividad generadora del riesgo y la participación y apoyo obligatorio de la Gestión de Riesgos. La Gestión de Riesgos actuará como instancia consultiva en cuanto a metodologías y procedimientos.*
8. **Priorización de la prevención:** *Dado que los servidores del Banco Central del Ecuador realizarán sus actividades cuidando permanentemente sus acciones y posibles consecuencias, los planes de mitigación deberían ser esencialmente preventivos.*
9. **Acceso a la información:** *Con el propósito de cumplir con la gestión de riesgos de forma eficaz y eficiente, todas las áreas del Banco Central del Ecuador deberán facilitar a la Gestión de Riesgos el acceso a la información de forma oportuna, completa y en los formatos requeridos.*
10. **Mejora continua:** *La gestión integral de riesgos será continuamente evaluada a través de indicadores que permitan medir no solo el nivel de riesgo sino el grado de cumplimiento de la Institución a través de niveles de eficiencia y eficacia. Constantemente se analizarán más y mejores medidas para disminuir la exposición de la Institución al riesgo, generando de esta forma, un proceso de mejora permanente.*
11. **Independencia de la función de riesgos:** *La Gestión de Riesgos no participará, de forma directa, en el proceso de toma de decisiones relativas a las funciones propias de cada unidad administrativa, aunque sí será un área de permanente consulta y sus criterios en materia de la estandarización del proceso de gestión del riesgo serán vinculantes. Se garantizará la independencia técnica y funcional de la Gestión de Riesgos, como condición esencial para asegurar la objetividad en la gestión integral de riesgos, actuando con autonomía frente a las unidades administrativas y en las decisiones que puedan generar conflictos de interés.*
12. **Comunicación y coordinación:** *Con el propósito de generar curvas de aprendizaje, economías de escala y sinergias durante la gestión de riesgos, todas las unidades administrativas del Banco Central del Ecuador están obligadas a coordinar sus acciones y mantener una comunicación permanente*

sobre potenciales riesgos, posibles medidas de mitigación, necesidades de cantidad y calidad de recursos, así como, prioridades institucionales. De manera general, la institución gestionará sus distintos riesgos en forma coordinada a través del Comité de Administración Integral de Riesgos.

13. **Gestión de información:** Las autoridades y servidores deberán contar con la información necesaria para evaluar, tratar, monitorear y comunicar las exposiciones de riesgo, considerando parámetros de metodologías propias de esta gestión. Esta información deberá apoyar la toma de decisiones oportunas y adecuadas. El alcance y nivel de especialización del sistema estará en relación con el volumen de las transacciones del Banco Central del Ecuador.
14. **Análisis de datos:** Implica la comprensión de las consecuencias pasadas y su probabilidad con el propósito de aprender de la experiencia; tendencias y patrones, incluidas las periodicidades, que proporcionen una indicación de lo que podría influir en el futuro; correlaciones que pueden dar indicaciones de posibles relaciones causales para una validación adicional. Así mismo, se podrá utilizar modelos estadísticos para el análisis de datos, validando que representen adecuadamente la situación que se evalúa.

SUBSECCIÓN 3: DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 70.- Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria: Tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Aprobar las políticas para la gestión de los distintos riesgos a los cuales pueda estar expuesto el Banco Central del Ecuador, asegurando que estas se alineen con las mejores prácticas internacionales; así como, se adapten continuamente a la misión, visión y objetivos estratégicos de la Institución;
2. Promover un proceso de toma de decisiones estratégicas oportuno y debidamente informado;
3. Velar por el fortalecimiento de la cultura de gestión de riesgos del Banco Central del Ecuador y el desarrollo e implementación de prácticas de buen gobierno, buscando en todo momento elevar la credibilidad y confianza en su gestión;
4. Supervisar los indicadores clave de la gestión de riesgos, procurando su mejora continua y su alineación con los objetivos estratégicos;

5. Aprobar los límites de aceptación al riesgo del portafolio del Banco Central del Ecuador y otras exposiciones financieras sobre la propuesta presentada por la Gerencia General;
6. Conocer excepciones a los límites de riesgo presentados por la Gerencia General;
7. Aprobar las políticas de contingencia para la gestión de riesgos, que permitan a la Institución una eficaz reacción frente a situaciones adversas;
8. Conocer y dictar medidas para posibles contingencias del Banco Central del Ecuador;
9. Conocer el Perfil de Riesgos del Banco Central del Ecuador y la Matriz Integral de Riesgos, las medidas de gestión de riesgo, los cronogramas de cumplimiento y realizar recomendaciones sobre la materia a la Gerencia General;
10. Aprobar la incursión en nuevos productos, operaciones y actividades, de acuerdo con las estrategias del negocio, normas legales y estatutarias; y,
11. Conocer la lista de proyectos y aprobar aquellos que se considerarán Proyectos Misionales, conocer su nivel de avance en forma trimestral, o cuando la Junta lo requiera, y realizar recomendaciones para garantizar su desarrollo y el logro de los objetivos relacionados.

Artículo 71.- Gerencia General: Tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Velar por el buen cumplimiento e implementación de esta Política y de las normas de riesgos en general;
2. Conocer los riesgos a los que se encuentra expuesta la Institución, comunicados por las distintas unidades administrativas mediante informes que incluyan medidas para tratar el riesgo; así como el desarrollo e implementación de planes de acciones preventivas y/o correctivas;
3. Disponer y monitorear la aplicación de acciones preventivas y/o correctivas para la gestión efectiva de los distintos riesgos de la Institución;
4. Poner en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria el Perfil de Riesgos del Banco Central del Ecuador que incorporará la Matriz Integral de Riesgos, su evolución, medidas de mitigación y cronogramas

de cumplimiento;

5. *Definir lineamientos para el tratamiento de situaciones temporales de excepción a los límites de exposición de los diferentes riesgos, cuando derivado de eventos externos, estos rebasan temporal y ocasionalmente los límites establecidos y ponerlos en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;*
6. *Disponer la asignación de recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para asegurar una gestión de riesgos eficaz y eficiente;*
7. *Poner en consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la lista de Proyectos Misionales; así como su nivel de avance trimestral, o cuando la Junta lo requiera; y,*
8. *Asegurar que todas las áreas del Banco Central del Ecuador mantengan un enfoque de gestión basada en riesgos para lo cual dispondrá de recursos para el fortalecimiento institucional, su capacitación, un diseño de procesos que contemple mecanismos de control interno; así como, una cultura de mitigación y rendición de cuentas. La gestión deberá priorizar la prevención.*

Artículo 72.- Gestión de Riesgos: Tendrá las siguientes responsabilidades:

1. *Proporcionar y poner en consideración del Comité de Administración Integral de Riesgos el proceso de gestión integral de riesgos;*
2. *Cooperar y coordinar con las distintas áreas de la Institución para evaluar, tratar, monitorear, comunicar y consolidar los riesgos a los que se encuentra expuesta la Institución;*
3. *Asesorar a las distintas áreas en el diseño de planes de acción preventivos y/o correctivos; y, realizar el respectivo seguimiento a su ejecución;*
4. *Elaborar lineamientos, herramientas, criterios técnicos y metodológicos que orienten a las unidades administrativas en la gestión de sus riesgos;*
5. *Consolidar y analizar la información sobre riesgos generada por las unidades administrativas, identificando riesgos transversales, acumulación de exposiciones y oportunidades de mejora y elaborar el Perfil de Riesgos del Banco Central del Ecuador y la Matriz Integral de Riesgos y ponerlos en conocimiento*

del Comité de Administración Integral de Riesgos;

6. *Coordinar con la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica la elaboración de la lista de Proyectos Misionales y poner en consideración de la Gerencia General para aprobación de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; y,*
7. *Analizar en forma conjunta con las distintas unidades administrativas los riesgos y sus potenciales efectos de nuevos productos y servicios, su repotenciación o modificación; así como de Proyectos Misionales, a fin de que estos se encuentren acorde con la estrategia de la Institución, sus objetivos, las disposiciones legales y normativas y la disponibilidad de recursos.*

Artículo 73.- Unidades Administrativas: Son responsables de:

1. *Asumir una actitud proactiva y preventiva para garantizar que la gestión integral de riesgos sea eficiente, eficaz y efectiva;*
2. *Priorizar la gestión de riesgos y establecer estrategias para evaluar, tratar, monitorear y comunicar resultados en coordinación con la Gestión de Riesgos;*
3. *Determinar en forma conjunta con la Gestión de Riesgos las variables y dimensiones que deberán reportarse a fin de construir el Perfil de Riesgos y la Matriz de Riesgos del Banco Central del Ecuador;*
4. *Determinar en forma conjunta con la Gestión de Riesgos los indicadores clave para la medición de los distintos riesgos de la Institución;*
5. *Formular e implementar planes de tratamiento proporcionales al nivel de riesgo y reportarlos en los formatos que para el efecto disponga la Gestión de Riesgos;*
6. *Velar porque el personal a su cargo desarrolle una cultura de gestión por riesgos a través de procurar su capacitación y formación permanentes; así como el estricto cumplimiento de las acciones que conlleva dicha gestión;*
7. *La Gestión de Administración de Sistemas de Pago y la Gestión Interna de Análisis de Mercados Financieros deberán coordinar sus actividades de gestión de riesgos en forma permanente con la Gestión de Riesgos;*
8. *La Gestión de Estudios y Regulación Financiera deberán compartir con la Gestión de Riesgos la información relevante acerca de eventos económicos, financieros,*

climáticos y geopolíticos que pudieran afectar la continuidad de las operaciones del Banco Central del Ecuador;

9. *La Gestión de Operaciones de Seguridad y Transporte de Valores coordinará con la Gestión de Riesgos la gestión del riesgo de eventos relacionados a su actividad; y,*
10. *La Gestión de Planificación y Gestión Estratégica deberá dar a conocer a la Gestión de Riesgos al inicio de cada año, los proyectos institucionales y coordinar la determinación de los Proyectos Misionales y su seguimiento.*

Artículo 74.- Auditoría Bancaria: La Dirección de Auditoría Bancaria tendrá las siguientes responsabilidades:

1. *Proporcionar servicios de aseguramiento y asesoría interna sobre el alineamiento de los objetivos del Banco Central del Ecuador con su misión y de que, tanto el diseño como el funcionamiento de los procesos de gestión de riesgos sean eficaces; y,*
2. *Evaluar la efectividad de los controles implementados por la primera línea de defensa y cuando corresponda realizar una revisión complementaria del funcionamiento de la segunda línea de defensa, así como verificar el cumplimiento de las políticas y del proceso de gestión integral de riesgos. Para el efecto, coordinará previamente sus procedimientos con la Gestión de Riesgos.*

SUBSECCIÓN 4: PROCESO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 75.- Gestión integral del riesgo: La gestión del riesgo es el proceso integral y sistemático que llevarán a cabo las distintas áreas del Banco Central del Ecuador bajo la asesoría y apoyo de la Gestión de Riesgos en todas sus fases. La gestión será regular y permanente bajo un criterio de mejora continua. Comprende cuatro fases: evaluación, tratamiento, monitoreo y comunicación.

La gestión integral del riesgo efectuada de forma eficaz y eficiente conducirá necesariamente a la minimización del riesgo reputacional.

Artículo 76.- Evaluación del riesgo: Las distintas unidades administrativas del Banco Central del Ecuador llevarán a cabo el proceso de evaluación del riesgo de manera sistemática e iterativa basándose en el conocimiento y los puntos de vista de las partes involucradas. La evaluación comprende la identificación, el análisis y la valoración del

riesgo.

1. **Identificación del riesgo:** Deberá contemplar la detección de amenazas derivadas de variaciones en el entorno externo y el contexto interno.

Se entiende por entorno externo los factores que están fuera del control directo de la Institución, pero que influyen en su capacidad para alcanzar sus objetivos y mantener su sostenibilidad, sean estos:

- a. Entorno económico financiero nacional e internacional,
- b. Entorno político y legal,
- c. Factores sociales, tecnológicos y ambientales, y
- d. Terceros interesados.

El contexto interno comprende elementos que son propios de la Institución y que influyen en la forma en que se administran los riesgos, entre los que se destacan:

- a. La gobernanza y estructura organizacional,
- b. Estrategia institucional, políticas internas y cultura organizacional,
- c. Recursos humanos, tecnológicos y sistemas de información; y,
- d. Diseño de procesos y existencia de controles.

La identificación del riesgo considerará condiciones normales y condiciones extraordinarias. La Institución deberá anticiparse a la posibilidad de efectos adversos, procurará identificar eventos que, ante variaciones de ciclos, cambios políticos o la aparición de fenómenos naturales o cualquier otro acontecimiento extraordinario, haga necesario ajustar los recursos o las condiciones establecidas bajo un escenario normal.

2. **Análisis del riesgo:** Implica la comprensión de la naturaleza y el origen del riesgo. Las unidades administrativas con base en su conocimiento y experiencia, y en coordinación con la Gestión de Riesgos, trabajarán en forma sistemática para determinar con detalle las fuentes, causas y factores de riesgo. El análisis implicará, además, revisar la capacidad de respuesta de la Institución ante situaciones propias o externas. Para el efecto, se desarrollarán modelos de causa efecto o cualquier otra metodología que permita determinar en dónde focalizar esfuerzos para mejorar y potencializar recursos a fin de garantizar un enfoque preventivo y plantear soluciones integrales y permanentes.

Corresponde a la medición de la magnitud del riesgo, entendida esta como la

confluencia entre la probabilidad de que ocurra un evento y su potencial efecto o impacto, sea este último material, humano, reputacional o de cualquiera otra índole. La estimación del riesgo podrá implicar la aplicación de modelos, técnicas y metodologías cuyo planteamiento será planteado entre las distintas áreas y la Gestión de Riesgos.

3. **Valoración del riesgo:** Comparar los niveles de riesgo estimados en la fase anterior frente a los criterios predefinidos o límites establecidos, a fin de determinar su aceptabilidad o la necesidad de establecer medidas de tratamiento. Para ello, se calculará el nivel de riesgo inherente y residual.

Artículo 77.- Tratamiento o control del riesgo: Las distintas unidades administrativas del Banco Central del Ecuador adoptarán un conjunto de acciones y medidas para gestionar los riesgos evaluados en los distintos procesos de la Institución, en función de su criticidad. Esto incluye la implementación de estrategias para reducir la probabilidad de que los riesgos se materialicen o minimizar su impacto si éstos llegaran a ocurrir.

Las estrategias para el control de los riesgos constarán en planes de tratamiento que considerarán interdependencias entre unidades administrativas, consolidarán acciones para optimizar recursos, reducir esfuerzos duplicados y mejorar la eficacia de la gestión de riesgos.

Las estrategias incluyen, aunque no se limitan, a las siguientes:

1. **Mitigar:** Se implementarán estrategias para reducir la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos. Esto incluye la diversificación, el establecimiento de límites de exposición y la implementación de controles internos, entre otros.
2. **Compartir:** Se podrá transferir el riesgo a terceros a través de instrumentos financieros, seguros u otros mecanismos.
3. **Aceptar:** Se podrá aceptar el riesgo cuando los costos de mitigación superan los beneficios.
4. **Evitar:** Puede incluir la suspensión de actividades o la modificación de estrategias o procesos que llevan riesgos inaceptables. En este caso, tal situación deberá ser comunicada y tratada por la Gerencia General, la que a su

vez deberá ponerla en conocimiento, y de ser el caso, autorización de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

Artículo 78.- Revisión y monitoreo: La Gestión de Riesgos será la encargada de implementar un proceso continuo de revisión, monitoreo y supervisión de los riesgos evaluados y las medidas de control implementadas para asegurar que sigan siendo efectivas y relevantes en el tiempo. El monitoreo comprenderá, al menos:

1. *Herramientas técnicas: Se utilizarán sistemas de información especializados y plataformas analíticas para el monitoreo de los distintos riesgos.*
2. *Indicadores de riesgo: Se establecerán indicadores clave de riesgo para monitorear y evaluar la exposición a los diferentes tipos de riesgos.*
3. *Sistemas de alerta temprana: Se implementarán sistemas que alerten sobre cambios significativos en los riesgos y potenciales problemas emergentes.*

Artículo 79.- Comunicación: Los resultados del seguimiento y monitoreo serán reportados al Comité de Administración Integral de Riesgos a través de las matrices de riesgos y el Perfil de Riesgos del Banco Central del Ecuador, para apoyar el proceso de toma de decisiones informadas sobre posibles ajustes en los controles o en los planes de mitigación y la asignación de recursos para la gestión de riesgos.

SUBSECCIÓN 5: POLÍTICAS PARA CONTINGENCIA

Artículo 80.- Plan de Gestión de Contingencia de Liquidez: El Banco Central del Ecuador desarrollará un plan detallado para gestionar la contingencia de liquidez, incluyendo roles y responsabilidades, procedimientos de comunicación y pasos a seguir en caso de incidentes significativos. El plan establecerá procedimientos para la comunicación efectiva durante una crisis de recursos líquidos, tanto interna como externamente.

Artículo 81.- Plan de Administración de la Continuidad de las Operaciones: El Banco Central del Ecuador implementará un Plan de Administración de la Continuidad de las Operaciones, en el que se definirán principios, lineamientos y responsabilidades para garantizar la continuidad operativa de los procesos, productos y servicios críticos de la institución ante eventos, situaciones de emergencia o interrupciones significativas. El plan deberá incluir, al menos, lo siguiente:

1. **Principios:** *El Banco Central del Ecuador establecerá principios orientados a la protección de los procesos, productos y servicios críticos, aplicando un enfoque basado en riesgos y orientado a la mejora continua. Las unidades administrativas serán responsables de mantener la disponibilidad de sus procesos, productos y servicios.*
2. **Análisis del impacto al negocio (Business Impact Analysis BIA):** *Se implementará un análisis que identifique los procesos, productos y servicios críticos de la Institución, así como los tiempos máximos de interrupción y los tiempos de recuperación.*
3. **Evaluación de riesgos:** *El Banco Central del Ecuador identificará y analizará las amenazas conforme a estándares internacionales, considerando al menos los siguientes riesgos: fallas tecnológicas, de telecomunicaciones, de energía, ciberataques o incidentes de seguridad de la información, desastres naturales, disturbios sociales, imposibilidad de acceso a instalaciones, fallas operativas o logísticas en el transporte de valores.*
4. **Estrategias de continuidad y recuperación:** *Se establecerán estrategias para asegurar la recuperación oportuna, tales como: sitios alternos de operación, centros de datos alternos, redundancia tecnológica y de comunicaciones.*
5. **Planes de continuidad del negocio:** *Las unidades administrativas deberán documentar sus planes, considerando: roles y responsabilidades, procedimientos de continuidad por proceso, producto o servicio, e integración con los planes de recuperación ante desastres de tecnologías de la información.*
6. **Gestión de las comunicaciones:** *El Banco Central del Ecuador contará con una comisión de crisis responsable de dirigir la respuesta ante interrupciones, así como protocolos de comunicación interna y externa y canales alternos de comunicación.*
7. **Entrenamientos y pruebas de continuidad:** *El Banco Central del Ecuador deberá realizar pruebas periódicas del plan para sus procesos, productos y servicios críticos, documentar las lecciones aprendidas e implementar mejoras.”*

Artículo 2.- Incorpórese como Sección 4 “Seguridad de la Información”, del Capítulo I “Gobierno del Banco Central del Ecuador”, del Título II “Políticas de Gobierno del Banco Central del

Ecuador” de la Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-M, de 16 de julio de 2025, el siguiente texto:

“SECCIÓN 4
SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

SUBSECCIÓN 1: GENERALIDADES

Artículo 82.- Objetivo: *Establecer las políticas para proteger los activos de información del Banco Central del Ecuador, mediante la implementación y mejora continua de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) basado en la gestión del riesgo y el cumplimiento normativo en la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.*

Artículo 83.- Alcance: *Esta política se aplica a los activos de información utilizados en las operaciones del Banco Central del Ecuador, y es de cumplimiento obligatorio para todas las unidades administrativas, funcionarios, servidores públicos, participantes en los sistemas, proveedores y demás entidades que accedan, procesen, almacenen o transmitan información institucional.*

Artículo 84.- Definiciones: *Para efectos de la aplicación de la presente política, se considerarán, las siguientes definiciones:*

1. **Activo de información:** *Es todo recurso que soporta el procesamiento, almacenamiento, transmisión o protección de la información.*
2. **Anonimización:** *Comprende el proceso de conversión de datos de manera que no puedan ser rastreados ni asociados para identificar individuos, asegurando la protección de la privacidad.*
3. **Autenticación multifactor:** *Es un mecanismo de seguridad que requiere que un usuario proporcione dos o más factores para verificar su identidad, previo a conceder el acceso a un sistema, aplicación o cuenta.*
4. **Cero confianza (Zero Trust):** *Es un modelo de ciberseguridad que aplica el criterio de “nunca confiar”, aplicando controles basados en el principio de menor privilegio, donde toda solicitud de acceso a recursos institucionales requiere verificación previa y se limita a entregar los permisos estrictamente necesarios para cada tarea.*

5. **Ciberincidente:** Es un tipo de ataque o vulneración de seguridad que ocurre en el entorno digital, que pueden comprometer la información, o afectar la continuidad operativa de los sistemas y servicios tecnológicos de la institución.
6. **Cifrado (Encriptación):** Proceso de transformar información utilizando un algoritmo criptográfico con el fin de hacerla ilegible para personas no autorizadas.
7. **Hardening:** Es el proceso de fortalecer la seguridad de la infraestructura tecnológica mediante la implementación de configuraciones seguras, controles técnicos y la eliminación o desactivación de servicios, funcionalidades y cuentas innecesarias.
8. **Enmascaramiento:** es el proceso de transformar o sustituir datos sensibles por valores ficticios, manteniendo el mismo formato y estructura. De modo que la información original no pueda identificarse por personas no autorizadas.
9. **Incidente de seguridad de la información:** Eventos inesperados o no deseados que ponen en riesgo la seguridad de los activos de información, y que pueden comprometer las operaciones, reputación o el cumplimiento legal de la institución.
10. **Información sensible:** Es la información clasificada como confidencial o reservada que, por su naturaleza, requiere protección debido a que cualquier afectación podría comprometer el cumplimiento de obligaciones legales, regulatorias, contractuales o la continuidad de las operaciones de la institución.
11. **Participantes en los sistemas:** es cualquier entidad, que utiliza, accede, opera o interactúa con los sistemas, plataformas, servicios tecnológicos o información administrados por la Institución, ya sea de forma directa o a través de integraciones o servicios de terceros. Comprende bancos privados, mutualistas, cooperativas de ahorro y crédito, bancos públicos, organismos públicos, sistemas auxiliares de pago u otras entidades que, por sus funciones o relación contractual, tienen acceso autorizado a los sistemas.
12. **Propietario del activo de información:** Es el responsable de la unidad administrativa. Aunque puede no tener derechos de propiedad sobre los activos, tiene la responsabilidad de su producción, desarrollo, mantenimiento,

uso y seguridad. Asimismo, posee la autoridad para definir y exigir las medidas de seguridad necesarias para su protección. El propietario del activo es, además, quien mejor puede determinar el nivel de sensibilidad de la información que este tiene para la institución.

13. **Proveedor:** es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que provee bienes, ejecuta obras y presta servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por la Institución.
14. **Respuesta:** en el contexto de un ciberincidente es un conjunto de acciones que se ejecutan tras la detección de un ciberincidente para contener, analizar, mitigar y erradicar la causa del incidente, reduciendo su impacto y evitando su propagación.
15. **Recuperación:** en el contexto de un ciberincidente es un conjunto de acciones orientadas a restablecer los sistemas, servicios y operaciones afectados, asegurando que vuelvan a su estado normal de manera segura y estable.
16. **Seguridad de la información:** es la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y de los sistemas institucionales, mediante la implementación de medidas preventivas, detectivas y correctivas orientadas a proteger contra amenazas que puedan afectar los activos de información, asegurando su uso adecuado y confiable.
17. **Seudonimización:** es un proceso que protege la identidad de las personas sustituyendo sus datos directos por seudónimos o alias, permitiendo seguir utilizando la información, pero protegiendo sus datos directos.
18. **Sistema Legado:** es un sistema informático antiguo de tipo cliente-servidor basado en tecnologías obsoletas que todavía es utilizado en la institución y que, a pesar de cumplir con su función, puede presentar limitaciones de soporte, compatibilidad o seguridad debido a su antigüedad.
19. **Teletrabajo o Trabajo remoto:** es la prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, a través de la cual el servidor público realiza sus actividades fuera de las instalaciones para la que labora, siempre que las necesidades y naturaleza del servicio lo permitan, haciendo uso de las tecnologías de la información, tanto para su gestión como para su administración y control.

20. **Tokenización:** es un proceso mediante el cual un dato sensible se sustituye por un valor sustituto no sensible denominado "token", pero que conserva el formato y longitud del dato original.

SUBSECCIÓN 2: POLÍTICAS PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 85.- Las unidades administrativas, funcionarios, servidores públicos, participantes en los sistemas, proveedores y demás entidades que accedan, procesen, almacenen o transmitan información institucional del Banco Central del Ecuador en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de los objetivos y la misión institucional deberán guiarse de manera permanente por las siguientes políticas de seguridad de la información:

1. **Sistema de Gestión de Seguridad de la Información:** El Banco Central del Ecuador a través de la Subgerencia de Seguridad de la Información coordinará la implementación, mantenimiento y mejora de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), estructurado mediante un enfoque de gestión del riesgo, apoyado en procedimientos y controles organizacionales, humanos, físicos y tecnológicos.
2. **Declaración de aplicabilidad:** El Banco Central del Ecuador a través de la Subgerencia de Seguridad de la Información monitoreará la implementación de los controles de seguridad de la información aplicables. Se tomará como referencia las mejores prácticas internacionales sobre seguridad de la información adaptadas al contexto institucional y normativo aplicable, seleccionados con base en los resultados de la evaluación de riesgos, incluyendo su justificación.
3. **Gestión del riesgo de seguridad de la información:** El Banco Central del Ecuador a través de la Subgerencia de Seguridad de la Información desarrollará una metodología para la evaluación del riesgo de seguridad de la información, que permita identificar amenazas y vulnerabilidades asociadas a los activos de información, así como realizar su seguimiento y tratamiento para mantener los riesgos dentro de niveles aceptables.
4. **Protección de Información Sensible y Datos Personales:** Las unidades administrativas coordinarán con el Delegado de Protección de Datos Personales la implementación de medidas para asegurar la protección de los datos personales. Los propietarios de los activos serán responsables de identificar la información sensible y coordinar con la Gerencia de Tecnologías

de la Información la aplicación de controles de seguridad, resguardando que la información original no sea expuesta o accesible durante su tránsito, procesamiento y almacenamiento, con el fin de minimizar el riesgo de exposición, pérdida o uso indebido de dicha información. Para esto se adoptará el uso de técnicas como el enmascaramiento, seudonimización, anonimización, tokenización, encriptación, entre otras.

5. **Clasificación y etiquetado de la información:** El Banco Central del Ecuador a través de la Secretaría General en coordinación con la Subgerencia de Seguridad de la Información definirán un esquema de etiquetado estandarizado de acuerdo con la clasificación de la información según su nivel de sensibilidad, utilizando las categorías: pública, uso interno, confidencial o reservada. Para asegurar su identificación, protección y manejo a lo largo de su ciclo de vida.
6. **Gestión del ciclo laboral del personal:** El Banco Central del Ecuador a través de la Subgerencia de Administración del Talento Humano asegurará que se apliquen controles de seguridad para proteger la información durante todas las etapas del ciclo laboral del personal desde su selección, incorporación, permanencia, cambios administrativos, desvinculación y después de la terminación de la relación laboral.
7. **Concienciación y sensibilización en seguridad de la información:** El Banco Central del Ecuador a través de la Subgerencia de Seguridad de la Información en coordinación con la Subgerencia de Administración del Talento Humano planificarán actividades continuas de concienciación y sensibilización en materia de seguridad de la información, dirigido al personal, promoviendo una cultura organizacional enfocada a la prevención y gestión de riesgos asociados al factor humano.
8. **Cláusulas contractuales de confidencialidad:** El Banco Central del Ecuador a través de la Subgerencia de Seguridad de la Información deberá diseñar y establecer los lineamientos y requisitos mínimos relacionados con los acuerdos o compromisos de confidencialidad para la protección de la información institucional. Para tal efecto, se establecen las siguientes responsabilidades:
 - a. La Gerencia Jurídica revisará y validará que las cláusulas de confidencialidad cumplan con el marco legal vigente.
 - b. La Subgerencia de Administración del Talento Humano aplicará y

custodiará los documentos de confidencialidad de funcionarios o servidores públicos bajo cualquier modalidad contractual.

- c. *La Subgerencia Administrativa aplicará y custodiará los documentos de confidencialidad en los contratos con proveedores. El administrador del contrato supervisará y dará seguimiento al cumplimiento de los requisitos de seguridad durante toda la vigencia contractual.*
 - d. *Las Unidades Administrativas aplicarán y custodiarán los documentos de confidencialidad en los convenios o contratos de participantes en los sistemas.*
9. **Gestión del teletrabajo:** *El Banco Central del Ecuador a través de la Subgerencia de Administración del Talento Humano será responsable de establecer, comunicar y mantener los lineamientos para la aplicación del teletrabajo, en cumplimiento de la normativa vigente que regula esta modalidad laboral. Para tal efecto, se aplicarán las siguientes políticas:*
- a. *La Gerencia de Tecnologías de la Información será responsable de habilitar y administrar los mecanismos de conexión segura para el teletrabajo.*
 - b. *El acceso remoto a sistemas y recursos institucionales deberá realizarse mediante canales protegidos, aplicando principios de arquitectura de cero confianza (Zero Trust) y controles como autenticación robusta, cifrado de comunicaciones y privilegios mínimos.*
10. **Control tecnológico y de ciberseguridad:** *El Banco Central del Ecuador a través de la Gerencia de Tecnologías de la Información deberá implementar y mantener controles técnicos que aseguren el uso adecuado y protejan frente amenazas cibernéticas a los sistemas, redes, servidores, bases de datos y demás activos tecnológicos. Incluyendo capas de defensa, gestión de parches, hardening de configuraciones, segmentación de redes y otras medidas de protección preventivas, detectivas y reactivas que fortalezcan la infraestructura tecnológica institucional.*
11. **Control de acceso lógico:** *El Banco Central del Ecuador a través de la Gerencia de Tecnologías de la Información, implementará mecanismos de autenticación multifactor y configuración de políticas de contraseñas robustas en los sistemas y aplicaciones. Asimismo, se deberá asignar privilegios mínimos,*

mediante el perfilamiento de usuarios, asegurando que el personal acceda únicamente a la información para el desempeño de sus funciones.

Los administradores de los sistemas deberán revisar los privilegios y accesos al menos dos veces al año, para mantener su vigencia y coherencia con los roles y responsabilidades asignados.

12. **Gestión de vulnerabilidades técnicas:** El Banco Central del Ecuador a través de la Gerencia de Tecnologías de la Información, implementará un proceso para la identificación, evaluación, mitigación y seguimiento continuo de las vulnerabilidades de activos tecnológicos, considerando el uso de herramientas automatizadas para el escaneo y detección de vulnerabilidades.
13. **Gestión de ciberincidentes:** El Banco Central del Ecuador a través de la Gerencia de Tecnologías de la Información en coordinación con la Subgerencia de Seguridad de la Información, aplicará procedimientos de respuesta y recuperación ante ciberincidentes preferiblemente automatizados, que permitan minimizar el impacto en los activos de información y restablecer la operación normal de los servicios afectados conforme a los tiempos tolerables establecidos por la Institución.
14. **Relaciones estratégicas y cooperación en Ciberseguridad:** El Banco Central del Ecuador a través de la Gerencia de Riesgos, establecerá y mantendrá mecanismos de cooperación con entidades especializadas en ciberseguridad, redes de defensa digital, y centros de respuesta a ciberincidentes, con el fin de fortalecer la capacidad institucional en materia de seguridad de la información y respuesta ante amenazas cibernéticas.
15. **Seguridad en los sistemas legados:** El Banco Central del Ecuador a través de la Gerencia de Tecnologías de la Información deberá identificar los sistemas legados que se mantengan operativos; con el apoyo de la Subgerencia de Seguridad de la Información evaluará los riesgos asociados a su uso y aplicará controles de seguridad compensatorios cuando no sea posible actualizarlos o reemplazarlos. Estos controles pueden incluir, entre otros, soluciones de monitoreo con generación de alertas, autenticación segura, segmentación de red, restricciones de acceso.
16. **Uso de servicios en la nube:** Todas las unidades administrativas del Banco Central del Ecuador que adquieran servicios en la nube deberán asegurar que estos servicios cumplan con estándares y certificaciones internacionales

reconocidas, así como con las directrices emitidas por el ente gubernamental rector en materia de seguridad y protección de la información. Estos controles deberán asegurar el cifrado de la información durante su tránsito, procesamiento y almacenamiento.

17. **Uso responsable y ético de la inteligencia artificial:** El Banco Central del Ecuador a través de la Gerencia de Tecnologías de la Información, promoverá la adopción segura y autorizada de tecnologías de Inteligencia Artificial (IA) en la institución, asegurando que su uso esté alineado con la seguridad de la información, protección de la privacidad y cumplimiento normativo.

Los funcionarios y servidores públicos deberán actuar con responsabilidad y ética en el uso de tecnologías basadas en inteligencia artificial, asegurando su aplicación conforme a los principios de legalidad, transparencia, y alineación con los objetivos institucionales.

18. **Centro de Operaciones de Seguridad (SOC):** El Banco Central del Ecuador a través de la Gerencia de Tecnologías de la Información en coordinación con la Subgerencia de Seguridad de la Información, establecerán y mantendrán un equipo especializado responsable del monitoreo, detección de amenazas, análisis y respuesta ante ciberincidentes, el cual operará desde instalaciones físicas acondicionadas y contará con infraestructura tecnológica apoyándose en herramientas de monitoreo de seguridad avanzadas que hagan uso de aprendizaje automático e inteligencia artificial.

19. **Seguridad en la gestión documental y archivo:** El Banco Central del Ecuador a través de la Secretaría General deberá asegurar que la gestión documental y de archivo en sus formatos físicos y digitales esté sujeta a las reglas técnicas y administrativas que aseguren la protección de los documentos durante todo su ciclo de vida, desde su producción, transferencia, recepción y su disposición final. Se deberán aplicar las condiciones adecuadas de almacenamiento, control ambiental, protección contra incendios, humedad, acceso no autorizado, plataformas tecnológicas seguras, y cifrado de la información.

20. **Seguridad física y electrónica:** El Banco Central del Ecuador a través de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad y Transporte de Valores implementará y mantendrá medidas de control en las instalaciones y áreas críticas para proteger los activos de información frente a accesos no autorizados, daños o pérdidas. Estos controles pueden incluir entre otros: sistemas de identificación, videovigilancia (CCTV), sensores de movimiento,

sistemas de detección de incendios, extintores y alarmas.

- 21. Gestión de infraestructura física y sistemas de soporte:** *El Banco Central del Ecuador, a través de la Subgerencia Administrativa, o quien haga sus veces a nivel nacional, asegurará la operatividad de la infraestructura física y sus equipos de soporte, relacionados a la disponibilidad de servicios básicos y sus sistemas de respaldo, incluyendo alimentación eléctrica, generadores, UPS, así como, cualquier otro elemento adherido necesario para la continuidad operativa de las instalaciones. Además, asegurará su mantenimiento preventivo y correctivo.*
- 22. Evaluación y mejora continua:** *El Banco Central del Ecuador a través de la Subgerencia de Seguridad de la Información, evaluará el desempeño del SGSI anualmente mediante revisiones independientes, adaptado a las necesidades institucionales y a los requisitos legales, con el objetivo de promover su mejora continua”.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Banco Central del Ecuador, a través de sus unidades administrativas, será responsable de la implementación de la presente política; y la Gerencia de Riesgos se encargará de su seguimiento y monitoreo.

SEGUNDA.- La Gerencia de Riesgos contará con un equipo especializado en evaluar, tratar, mitigar y comunicar los riesgos; además, liderará la consolidación de una cultura de conciencia y gestión de riesgos en toda la Institución. El Banco Central del Ecuador, a través de la Gerencia General y la Gestión Administrativa y Financiera, dotará a la Gestión de Riesgos de servicios especializados de asistencia técnica, auditoría, consultoría; así como la capacitación y entrenamiento que contribuyan al fortalecimiento institucional en materia de gestión integral de riesgos.

TERCERA.- Las políticas establecidas en la presente Resolución deberán ser comunicadas y accesibles para todas las unidades administrativas, funcionarios, servidores públicos, participantes en los sistemas, proveedores y demás entidades que accedan, procesen, almacenen o transmitan información institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la expedición de la presente resolución, el Banco Central del Ecuador, por medio de la Gerencia de Riesgos,

elaborará o adaptará las metodologías para definir el Perfil de Riesgos y la Matriz Integral de Riesgos establecidas en la presente Resolución.

SEGUNDA.- En el término de noventa (90) días, contados a partir de la expedición de la presente resolución, el Banco Central del Ecuador, a través de la Gerencia Administrativa Financiera y la Gestión de Riesgos, establecerá el requerimiento de personal necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas en esta norma, determinándose los perfiles y los plazos para su incorporación a la Institución.

TERCERA.- Dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, la Gestión de Riesgos elaborará y presentará a la Gerencia General un cronograma o plan de trabajo detallado que será puesto en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria. Este cronograma o plan de trabajo detallado, incluirá los plazos para la elaboración de la normativa administrativa y los documentos de procesos institucionales detallados en la presente norma. El cumplimiento de los plazos determinados por la Gestión de Riesgos será puesto en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional y actualización con la renumeración de la “Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador”, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito D.M., a 27 de noviembre de 2025.

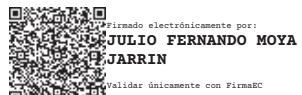
EL PRESIDENTE



Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Quito D.M. el 27 de noviembre de 2025.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARÍA TÉCNICA



Lcdo. Julio Fernando Moya Jarrín

**RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2025-012-F****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la norma constitucional determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que:
- "(...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*

Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...)";

- Que,** el artículo 18 ibidem establece las funciones específicas de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ámbito financiero, dentro de las cuales, a partir de la promulgación de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, se suprimió la competencia de dicho órgano para aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como la facultad de regular su ejecución;
- Que,** el artículo 24 del mismo Código dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;
- Que,** el artículo 25.2 ibidem determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;
- Que,** la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: *"En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como "Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria"*;
- Que,** la Sección III *"Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto"*, Capítulo XXXIII *"Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público"*, Título II *"Sistema Financiero Nacional"*, Libro I *"Sistema Monetario y Financiero"* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, contiene las normas para la aprobación del presupuesto de las entidades del sector financiero público y sus reformas; así como, la ejecución presupuestaria;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la

Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laborar y derechos adquiridos;

- Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; María Isabel Camacho Cárdenas; y, Jeniffer Nathaly Rubio Abril;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, mediante sesión ordinaria Nro. 006-2025, bajo modalidad mixta, con fecha 27 de noviembre de 2025, conoció la propuesta remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2025-0270-M, de 18 de noviembre de 2025, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-056-2025, de 17 de noviembre de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria:

RESUELVE:

Artículo Único.- Deróguese la Sección III “*Del Sector Financiero Público Capital Presupuestado*”, Capítulo XXXIII “*Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. – Las entidades del sector financiero público que hubieren iniciado o mantengan pendiente algún trámite relacionado con la aprobación o reforma presupuestaria, en observancia de la norma derogada, deberán adoptar las acciones necesarias para que dichos procesos se resuelvan de conformidad con las funciones, atribuciones y responsabilidades que correspondan a sus respectivos directorios y demás órganos de gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional y la actualización con la renumeración del Capítulo XXXIII “*Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito D.M., a 27 de noviembre de 2025.

EL PRESIDENTE



Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Quito D.M., el 27 de noviembre de 2025.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA



Lcdo. Julio Fernando Moya Jarrín



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.